CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-0444-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA
ICHUÑA, GENERAL SÁNCHEZ CERRO, MOQUEGUA

"APROBACIÓN DE IOARR Y EJECUCION DE OBRA: ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVIDOR DE EMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; EN DIECISEIS II.EE. PRIMARIA DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

11 DE DICIEMBRE DE 2025

MOQUEGUA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0162025204400

001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2025-2-0444-AC

"APROBACIÓN DE IOARR Y EJECUCIÓN DE OBRA: ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVIDOR DE EMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; EN DIECISEIS II.EE. PRIMARIA DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	8
	1. Funcionario dio conformidad de pago al servicio de elaboración de ficha técnica y/o estudio de preinversión que no cumplió con el objeto contractual, ni con los plazos establecidos; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 11 523,00 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública	8
	2. Funcionarios y servidores emitieron conformidad a la Adjudicación Simplificada realizada bajo el sistema a suma alzada, inobservando el cumplimiento del servicio y omitiendo el cobro de penalidades ocasionando un perjuicio de S/ 264 000,00 en agravio de la entidad vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.	35
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
V.	IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	76
VI.	CONCLUSIONES	77
VII.	RECOMENDACIONES	78
VIII.	APÉNDICES	79

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-0444-AC

"APROBACIÓN DE IOARR Y EJECUCIÓN DE OBRA: ADQUISICION DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVIDOR DE EMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; EN DIECISEIS II.EE. PRIMARIA DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"

PERÍODO: 1 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ichuña, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0444-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 169-2024-OCI/MPGSC-O de 3 de abril, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la aprobación de la inversión, formulación del expediente técnico y ejecución de la IOARR denominado: "Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en dieciséis II.EE. primaria distrito Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua" se realizó conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la formulación, aprobación y registro de la IOARR denominada "Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión en dieciséis II.EE primaria distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua" se realizó de acuerdo a las competencias de la Municipalidad distrital de Ichuña y conforme a la normativa aplicable vigente.

- Establecer si el expediente técnico de la IOARR denominada "Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión en dieciséis II.EE primaria distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua" se realizó cumpliendo con las disposiciones internas en la normativa aplicable vigente en la materia.

- Establecer si la ejecución de la IOARR denominada: IOARR denominada "Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión en dieciséis II.EE primaria distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua" que incluye los servicios y adquisiciones se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aprobación de la inversión IOARR y su ejecución en la obra: Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en dieciséis II.EE. primaria distrito Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones adoptadas por funcionario de la Entidad, que otorgó la conformidad al servicio de elaboración de Ficha Técnica y/o Estudio de Previsión, pese a que la inversión materia de control debió ser susceptible de formulación bajo el contexto de un proyecto de inversión, fue aprobada como una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición -IOARR que no cerraba brechas y cuyos activos estratégicos no pertenecen al Ministerio de Educación.

Adicionalmente, el residente y supervisor de obra permitieron la ejecución y dieron conformidad al servicio denominado: "Suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra IOARR denominada: "Sistema de Telecomunicaciones y Servidor de emisión de señales de radio y televisión en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua" inobservando el cumplimiento de condiciones contractuales del servicio. Ello debido a que validaron la instalación de equipos en menor cantidad y con características inferiores a las contratadas, además de haberse ejecutado dicho servicio fuera del plazo establecido y sin contar con una garantía de fiel cumplimiento vigente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

Las áreas a revisar son: Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Supervisión de Obras y Liquidación de Proyectos, Unidad Formuladora, Oficina de Tesorería y otros que obran en los archivos de la Municipalidad Distrital de Ichuña, ubicada en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

El servicio de Auditoría de Cumplimiento se desarrolló en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ichuña, ubicado en calle 2 de enero s/n – plaza histórica.

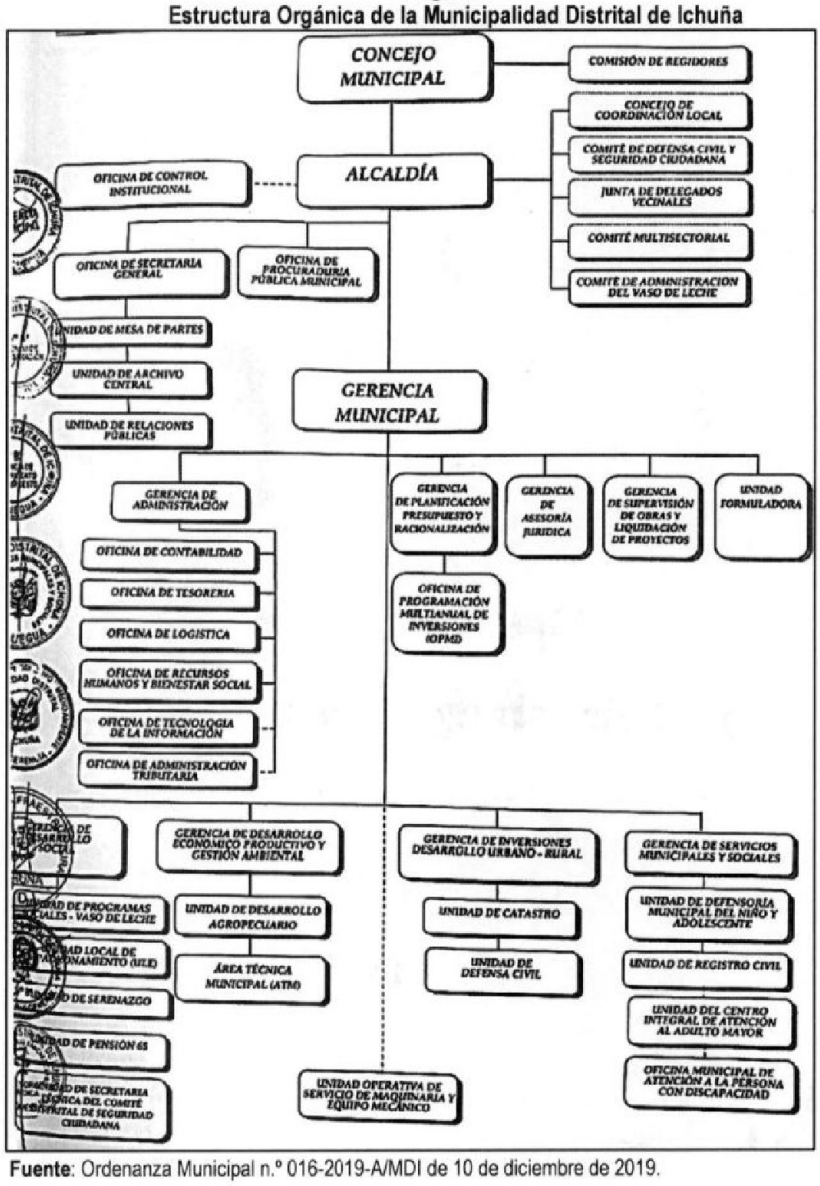
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ichuña, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ichuña:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ichuña



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2019-A/MDI de 10 de diciembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, y la Directiva N° 001-2022*-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación por medios físicos emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En observancia de lo señalado en el ítem 1.2 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, respecto a la adecuación del Sistema eCasilla-CGR dentro del plazo de sesenta (60)

días hábiles contados a partir de la vigencia de la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG/DOC, y habiéndose solicitado la autorización correspondiente, se efectuó las notificaciones de manera física a los funcionarios y servidores involucrados en las referidas observaciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**

1.6. Aspectos relevantes

No se desarrollaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos de la materia de control se concluye lo siguiente:

1. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA, LINEAMIENTO O PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA; ASPECTO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE QUE LOS PROYECTOS NO CUMPLAN CON ESTÁNDARES NORMATIVOS Y DE CALIDAD, LO QUE PODRÍA DERIVAR EN AMPLIACIONES DE PLAZO DEBIDO A LA NECESIDAD DE REFORMULACIONES O MODIFICACIONES.**

 Mediante el cuestionario realizado al Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad el 10 de julio de 2024, se verificó que, la Entidad no cuenta con Directiva o Lineamiento y procedimientos para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos de Obra que garantice el proceso constructivo, al señalar en sus comentarios lo siguiente:

 "(...)

 2. *¿Se han emitido o propuesto disposiciones internas, como directivas, procedimientos y/o lineamientos que guíen la elaboración de Expedientes Técnicos?*

 El Gerente Contesto lo siguiente:

 No se cuenta con directiva o lineamiento para la elaboración de Expedientes Técnicos, ni Estudios Definitivos, Planes de Trabajo, Fichas de Mantenimiento etc.

 Sin embargo, la Directiva N° 002-2019-MDI/GM – Directiva Normas de Administración de Gastos Directos y Gastos Indirectos de Proyectos de Inversión Pública y Actividades de Mantenimiento, ejecutados bajo la modalidad de Ejecución presupuestaria Directa en la Municipalidad Distrital de Ichuña, señala los porcentajes máximos de la estructura de los costos indirectos de un proyecto de inversión pública o mantenimiento, sin señalar normas referente a la elaboración de Expedientes Técnicos, Estudios Definitivos o demás.

 (...)"

 Cabe señalar que la importancia de contar con una Directiva para la formulación y aprobación de Expedientes Técnicos de Obra, es que transforma un proceso complejo y propenso a errores en uno ordenado, eficiente y confiable, asegurando que las obras se realicen bien, a tiempo, dentro

del presupuesto y cumpliendo su objetivo.

De lo expuesto, se concluye que es necesario establecer una norma interna con procedimientos y responsabilidades en la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ichuña, respecto a la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obras.

La situación expuesta, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puede afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento jurídico sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.
Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puede causar perjuicios a la entidad.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismo, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIO DIO CONFORMIDAD DE PAGO AL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA Y/O ESTUDIO DE PREINVERSIÓN QUE NO CUMPLIÓ CON EL OBJETO CONTRACTUAL, NI CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 11 523,00 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al servicio para elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de Pre inversión para el proyecto denominado: ***"Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro"***, con CUI N.° 2487817, se identificó que el jefe de la Unidad Formuladora, en su calidad de área usuaria, otorgó la conformidad total del servicio a favor del consultor, a pesar de que este no cumplió con las condiciones contractuales establecidas en los alcances de la Orden de Servicio N° 00365, así como no aplicó penalidad por atraso en el plazo de entrega del servicio, situación que permitió el pago al proveedor el íntegro de la totalidad del servicio.

Los hechos expuestos, transgredieron los alcances de la Orden de Servicio N° 00365[1]; el artículo 3; numeral 5.5 del artículo 5 y cuarta disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 5 y 11 del punto 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; numeral 11, del artículo 5; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 21°; numerales 1, 4, 5, 11 y 12 del artículo 24; numeral 1 y 2 del artículo 26, Décimo Tercera Disposición complementaria de la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01.

Adicionalmente, contravinieron los numerales 1 y 4 del punto VII y literales a), b), c) y d) del punto VIII, de la Directiva n.° 003-2019-MDI/GM, así como las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ichuña, contenidas en los numerales 6, 7, 8 y 12 del artículo 58.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 523,00 (once mil quinientos veintitrés con 00/100 soles); aspecto que pasamos a explicar a continuación:

A. ANTECEDENTES

Mediante oficio n.° 067-2020-GRM/GRE-MOQUEGUA/UGEL-"SIL"-DG de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 3**), el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio de Loyola, en adelante "UGEL" solicitó al Alcalde de la Entidad la instalación de antenas de televisión, radio y wifi, para para las diferentes instituciones educativas de su jurisdicción, indicando que su pedido es formulado en base al convenio[2] firmado entre la entidad y la UGEL(**Apéndice n.° 4**), en atención a ello, el Gerente Municipal deriva dicho oficio a la Unidad Formuladora con proveído s/n indicando *"Su evaluación e iniciar estudios"*.

B. Del Requerimiento y la emisión de la Orden de Servicio

Mediante informe n.° 018-2020-MDI/GM/UF/ESQQ de 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el señor Sabino Ernesto Quispe Quispe, jefe de la Unidad Formuladora[3] de la Municipalidad Distrital de Ichuña, solicitó la elaboración de un servicio de consultoría, denominado:

[1] De acuerdo al alcance de los Términos de Referencia
[2] Convenio suscrito el 2 de enero de 2019
[3] Designado mediante Resolución Gerencial N° 048-2020-GM/MDI de 04 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 18).

"Servicio de elaboración de ficha técnica y/o estudio de preinversión en el marco del Invierte.pe, denominado Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua. Todo en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

A dicho informe se adjuntó el Formato de Requerimiento sin número, de la misma fecha, 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 5**), debidamente autorizado, en el cual se estableció entre otros el plazo de entrega del servicio y que el nivel de necesidad era normal. Asimismo, se anexaron los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 5**), visados y suscritos por el propio jefe de la Unidad Formuladora, Sabino Ernesto Quispe Quispe, documento que, si bien no consigna número, fue igualmente emitido el 21 de abril de 2020.
Cabe señalar que el señor Sabino Ernesto Quispe Quispe, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora, solicitó la contratación del servicio para la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de preinversión en el marco del Invierte.pe; sin embargo, dicha labor correspondía a las funciones propias de su cargo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ichuña, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-A/MDI, específicamente en los numerales 9, 10, 11 y 12 del artículo 58[4].

En cuanto a la continuidad del trámite otorgado al informe n.° 018-2020-MDI/GM/UF/ESQQ, (**Apéndice n.° 5**), mediante proveído sin número emitido el 22 de abril de 2020, la Gerencia Municipal dispuso su derivación "para su atención y trámite respectivo" a la Gerencia de Administración, el cual lo recepcionó el mismo día bajo el registro n.° 00805. Posteriormente, dicha gerencia derivó el documento a la Oficina de Logística, que también lo recibió en la misma fecha, con registro n.° 378.

La Oficina de Logística, recepcionó el 28 de abril de 2020 las tres (3). Cotizaciones (**Apéndice n.° 5**), en relación al servicio de "Elaboración de la Ficha Técnica y/o Pre inversión en el marco del Invierte.pe", siendo las propuestas las que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Cotizaciones presentadas para el cálculo del valor estimado del servicio

N°	Razón Social	RUC	Precio	Plazo de entrega(dc)	Fecha de cotización
1	Wilber Díaz Quispe	10444596461	12 700,00	25	28 de abril de 2020
2	Luzgardo Quispe Chili	10446399841	13 000,00	20	28 de abril de 2020
3	Faustino Huanca Apaza	10458781015	11 500,00	15	28 de abril de 2020

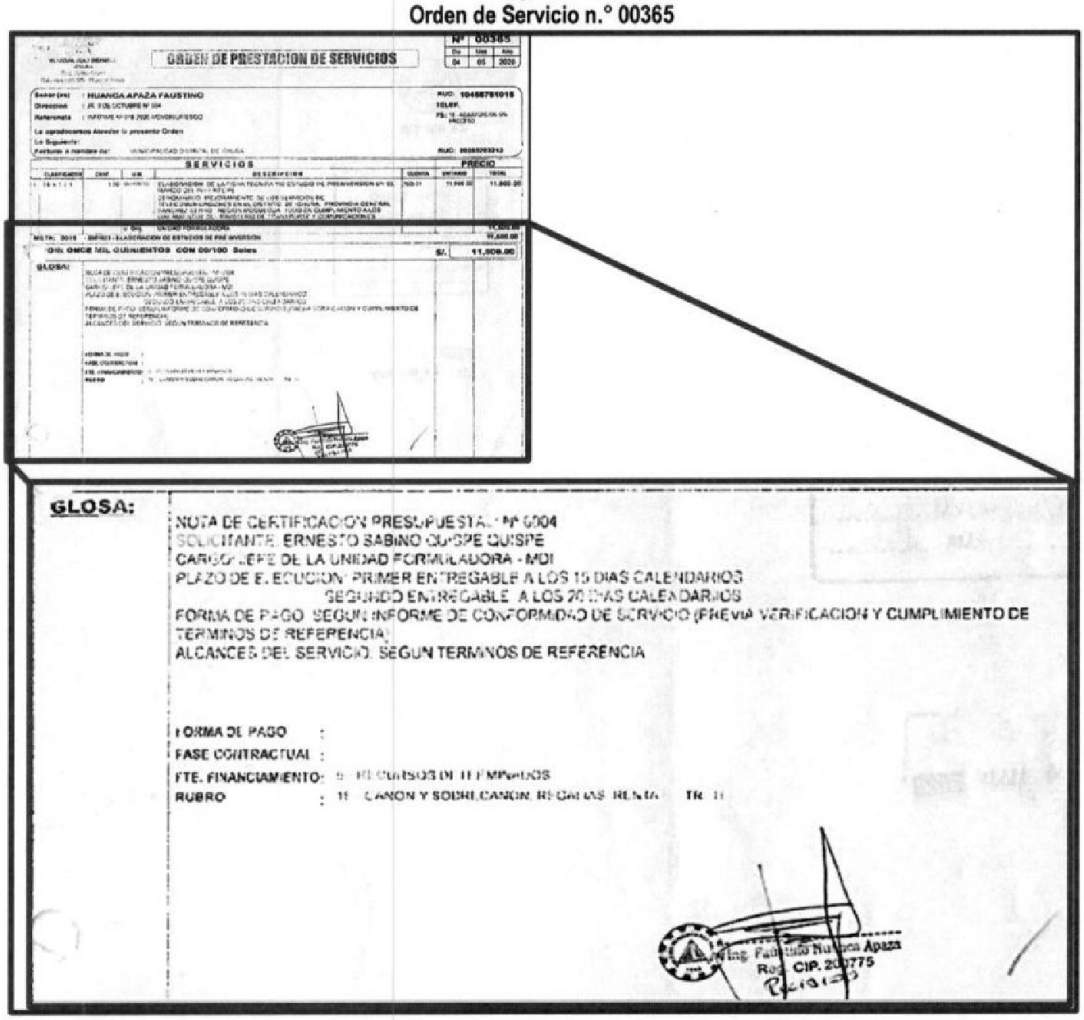
Fuente: Comprobante de Pago N° 0883 de 25 de junio de 2020
Elaboración: Comisión Auditora

Se otorgó la buena pro a favor del señor Faustino Huanca Apaza, generándose de este modo la Orden de Servicio N.° 00365 de 4 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 5**). En dicho documento quedaron claramente establecidas las condiciones contractuales que debía cumplir el consultor, advirtiéndose que este la recepcionó y tomó conocimiento de su contenido. Tal como se aprecia de la siguiente imagen.

[4] Artículo 58.- Son funciones y atribuciones de la Unidad Formuladora (UF), las siguientes:
"(...)
9.- Es responsable por la formulación y evaluación de proyectos.
10.- Registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión, en el banco de inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio.
11.- Es responsable de la formulación y evaluación del programa de inversión.
12.- Formula y declara la viabilidad de los proyectos de inversión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2
Orden de Servicio n.° 00365



ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 00365

SERVICIOS

PRECIO

S/. 11,000.00

GLOSA:

NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 0004
SOLICITANTE: ERNESTO SABINO QUISPE QUISPE
CARGO: JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA - MDI
PLAZO DE EJECUCION: PRIMER ENTREGABLE A LOS 15 DIAS CALENDARIOS
SEGUNDO ENTREGABLE A LOS 20 DIAS CALENDARIOS
FORMA DE PAGO: SEGUN INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (PREVIA VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA)
ALCANCES DEL SERVICIO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

FORMA DE PAGO :
FASE CONTRACTUAL :
FTE. FINANCIAMIENTO: 5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA TR 11

Ing. Faustino Huanca Apaza
Reg. CIP. 202775

Fuente: Orden de Servicio N° 00365 de 4 de mayo de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Por cuanto el producto debía cumplir con los criterios contractuales establecidos para que la conformidad fuera otorgada y, en consecuencia, se autorizara el pago total del servicio a favor de Faustino Huanca Apaza. Dicho servicio consistía en la elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia, cuyo desarrollo contemplaba la presentación de dos entregables, en los plazos de 15 y 20 días calendario, respectivamente, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

C. De la ejecución del servicio

En concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, el producto a ser elaborado por el consultor Faustino Huanca Apaza correspondía al servicio de ***"Elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión en el marco del Invierte.pe"***, denominado ***"Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"***. Dicho encargo se encontraba orientado al cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Orden de Servicio n.° 365 (**Apéndice n.° 5**).

En este punto, resulta importante señalar que los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las **fichas técnicas** y los **estudios de preinversión a nivel de perfil**, los cuales contienen información técnica y económica del proyecto de inversión, con la finalidad de permitir su análisis y determinar si su ejecución se encuentra justificada. En función de dicho análisis, la Unidad Formuladora establece la viabilidad o no del proyecto [5].

Asimismo, las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de declaración jurada, siendo su veracidad de estricta responsabilidad de la Unidad Formuladora, resultando aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente; conforme a lo establecido en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Por lo tanto, el servicio se consideraba cumplido con la entrega de las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil, los cuales debían contener la información técnica y económica correspondiente al proyecto de inversión, en cumplimiento de la Orden de Servicio y, consecuentemente, de los Términos de Referencia elaborados por el Ing. Ernesto Sabino Quispe Quispe, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Ichuña.

En relación con ello, mediante carta n.° 006-2020-FHA de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el consultor proyectista presentó la Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión, cuya denominación ya no correspondía a "***Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua***", sino a "***Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión en dieciséis instituciones educativas de nivel primario del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua***". Dicho documento fue dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña, con atención al Ing. Ernesto Sabino Quispe Quispe, responsable de la Unidad Formuladora, documento que lejos de ser presentado por mesa de partes de la entidad, fue recepcionado por la Unidad Formuladora[6].

En el contenido del documento presentado por el consultor, se describe la presentación de 1 ejemplar del estudio de preinversión, sin consignar la cantidad de folios, presentación que se efectuó dentro del plazo señalado para el primer entregable (15 días).

En relación con la revisión, verificación, evaluación y aprobación de la documentación presentada por el consultor, estas acciones se encontraban a cargo de la Unidad Formuladora, las cuales debían desarrollarse en un plazo de cinco (5) días, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 5**), elaborados por la propia unidad, a cargo del Ing. Ernesto Sabino Quispe Quispe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – Gerencia de Control Institucional

[5] **Artículo 16°**, del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

[6] Número de registro: 011 de 14 de mayo de 2020

Imagen n.° 3
Términos de Referencia-Plazo de Ejecución

5	PLAZO DE EJECUCIÓN	El Estudio se ejecutará en un plazo máximo de (20) días calendarios teniendo como fecha de inicio el día de firma de contrato u orden de servicio. Desde la presentación del estudio, se inicia el proceso de revisión, evaluación y aprobación o proceso de viabilizacion, que durará en promedio 05 días más. ✓ Presentación del Primer Entregable a los 15 días de la firma de contrato u Orden de servicio. ✓ Presentación del Segundo Entregable antes de los 20 días, comprende los estudios subsanando las observaciones realizadas por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Ichuña.

Fuente: Comprobante de pago n.°883 de 25 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 4
Términos de Referencia-Responsabilidad de la Entidad

8	RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA	a. La Municipalidad distrital de Ichuña, mediante la Unidad Formuladora proporcionará al Proyectista la información pertinente y necesaria referente al proyecto. b. La Municipalidad distrital de Ichuña, a través de la Oficina de Unidad Formuladora – UF, revisará y aprobará, por lo que el proyectista deberá incluir información primaria confiable.

Fuente: Comprobante de pago n.°883 de 25 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación a las observaciones, y luego de la búsqueda de la documentación vinculada a su revisión y evaluación por parte de la Unidad Formuladora, no obra en el acervo documentario de la entidad evidencia alguna que acredite dichas actuaciones.

Días después, el 27 de mayo de 2020, el consultor Faustino Huanca Apaza presentó ante la entidad la carta n.° 007-2020-FHA de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), mediante la cual solicitó la conformidad del servicio de elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión, la cual cuenta con sello de recepción del área de Trámite Documentario de la entidad, consignando como fecha de recepción el 27 de mayo de 2020; el documento presenta sello de recepción por parte de la Unidad Formuladora, registrando como fecha de ingreso el 29 de mayo de 2020.

La carta en mención, mediante el cual se solicitaba la conformidad del servicio, adjuntaba los siguientes documentos: Orden de servicio n° 00365; Formato N° 07-C Situación aprobado; y, ejemplar del servicio de preinversión.

Sobre el particular se debe señalar lo siguiente:

i. La carta n.° 007-2020-FHA (**Apéndice n.° 5**), mediante la cual se adjuntó el ejemplar del Estudio de Preinversión, fue presentada con posterioridad al plazo establecido en la Orden de Servicio n.° 365, la cual señalaba expresamente que la primera entrega debía efectuarse en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma de la Orden de Servicio. En ese sentido, se entiende que la primera entrega se realizó mediante la carta n.° 006-2020-FHA, el 14 de mayo de 2020, dentro del plazo establecido; no obstante, su ingreso no fue registrado por la Oficina de Trámite Documentario de la entidad, sino directamente por la Unidad Formuladora.

Asimismo, la segunda entrega debía efectuarse dentro del plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la emisión de la referida Orden de Servicio, considerando como fecha de inicio el día de su firma. En ese contexto, al entender que dicha segunda entrega se materializó con la carta n.° 007-2020-FHA, que consigna un sello de ingreso del área de Trámite Documentario con fecha 27 de mayo de 2020 y un sello de recepción de la Unidad Formuladora con fecha 29 de mayo de 2020, se advierte un incumplimiento manifiesto de los plazos establecidos en la orden, situación que hacía procedente la aplicación de la penalidad correspondiente por vencimiento del plazo contractual.

Penalidad que no fue deducida del pago efectuado a favor del consultor Faustino Huanca Apaza, conforme lo señalado en el Comprobante de Pago N° 0883 (**Apéndice n.° 5**).

ii. Por otro lado, en cuanto a la presentación del Formato N° 07-C (**Apéndice n.° 6**) -Situación aprobado-, se debe precisar que el formato en mención es un instrumento utilizado cuando la entidad plantea realizar una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición – IOARR, no obstante, la Orden de Servicio n.° 365 (**Apéndice n.° 5**), requería la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de preinversión en el marco del *Invierte.Pe*, documento referido a un proyecto de inversión.

En este punto, se debe precisar que los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las **fichas técnicas** y los **estudios de preinversión a nivel de perfil**, los cuales contienen información técnica y económica del proyecto de inversión, con la finalidad de permitir su análisis y determinar si su ejecución se encuentra justificada. En tal sentido la documentación requerida al consultor se encontraba relacionada a un proyecto de inversión.

En relación a la precisión y definición de proyecto de inversión e IOARR, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01[7] denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de gestión de inversiones", señala literalmente lo siguiente:

"(...)

Artículo 5. Definiciones Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones:

(...)

11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.

b. ***No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. (Lo resaltado es nuestro).***

(...)"

Estando a lo establecido en la norma, el IOARR no constituye un proyecto de inversión, la diferencia radica en lo siguiente:

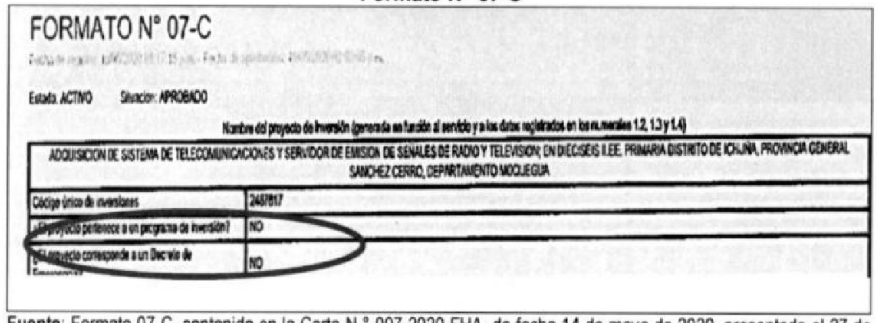
[7] Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020; por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022, y por la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2025.

Proyecto de Inversión Pública	IOARR
Definición: Es una intervención temporal que tiene como propósito fundamental **crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción** de bienes y/o servicios públicos de manera **integral y sustancial**.	**Definición**: Son intervenciones puntuales sobre **activos estratégicos existentes** de una Unidad Productora (UP) en funcionamiento. Su objetivo es mantener, optimizar o recuperar el nivel de servicio **sin modificar sustancialmente la capacidad productora**.
Documentación Requerida: Para justificar su viabilidad, requiere obligatoriamente pasar por la Fase de Formulación y Evaluación, lo que implica elaborar: • **Fichas Técnicas** (Simplificada o General) o, • **Estudios de Preinversión** (Perfil o Perfil Reforzado).	**Documentación Requerida:** No requieren Ficha Técnica ni Estudios de Preinversión. • Se registran y aprueban directamente en el Banco de Inversiones (BI) utilizando el **Formato N° 07-C: Registro de IOARR.**
Ciclo de Inversión: Se somete a las cuatro fases completas del Ciclo de Inversión: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.	**Ciclo de Inversión: No se someten a la Fase de Formulación y Evaluación**. Pasan directamente de la Programación Multianual a la Ejecución.

Fuente: Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Decreto Legislativo N° 1252[8] y su reglamento.

Es preciso hacer mención que el mismo Formato N° 07-C, establece que no pertenece a un proyecto de inversión, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 5
Formato N° 07-C



FORMATO N° 07-C

Estado: ACTIVO Situación: APROBADO

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

ADQUISICION DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVIDOR DE EMISION DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISION EN DIECISEIS I.EE. PRIMARIA DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA

Código único de inversiones	2487817
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de	NO

Fuente: Formato 07-C, contenido en la Carta N.° 007-2020-FHA, de fecha 14 de mayo de 2020, presentado el 27 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se concluye que la utilización del Formato N° 07-C – Situación Aprobado, correspondiente a una IOARR, no resultaba aplicable al objeto de la Orden de Servicio n.° 365, dado que esta requería la elaboración de una ficha técnica y/o estudio de preinversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (*Invierte.Pe*), instrumentos propios de un proyecto de inversión. Conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, las IOARR se diferencian de los proyectos de inversión en su naturaleza, documentación y fases del ciclo de inversión, ya que las primeras no implican formulación ni evaluación, mientras que los segundos requieren dichos procesos para sustentar su viabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de enero de 2017; la Ley N° 30680, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2017; por el Decreto Legislativo N° 1432, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018; por el Decreto Legislativo N° 1486, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020; por el Decreto Legislativo N° 1553, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2023; por el Decreto Legislativo N° 1664, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2024; y, por la Ley N° 32425, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2025.

En consecuencia, la presentación del Formato N° 07-C no cumplía con los requerimientos técnicos establecidos en la Orden de Servicio, al corresponder a un tipo de intervención distinta a la solicitada. Por lo que el consultor, no cumplió con la entrega de la ficha técnica y los estudios de preinversión a nivel de perfil, que le fueron requeridos, no obstante, se le otorgó la conformidad del servicio, sin advertirse deducción o modificación adicional en relación al servicio contratado.

iii. Por otro lado, junto con la carta n.° 007-2020-FHA (**Apéndice n.° 5**), también se consignaba la presentación de un "Ejemplar correspondiente al servicio de preinversión", adjuntando el documento denominado "Estudio a nivel de perfil", el cual constituiría el producto final requerido en la Orden de Servicio n.° 365 (**Apéndice n.° 5**), que motivó el pago por la totalidad del servicio contratado a favor del consultor Faustino Huanca Apaza.

Cabe precisar que la glosa de la Orden de Servicio n.° 365 establecía que el alcance del servicio debía ejecutarse conforme a los términos de referencia. En ese sentido, al revisar el punto 11 de dichos términos de referencia, relacionado al producto a ser entregado, se consignó lo siguiente:

REVISIÓN: Contenido Mínimo:

- *Primer Entregable, Estudio concluido con sus anexos correspondiente.*
- *Segundo Entregable, Estudio concluido sin Observaciones.*

a. *Estudio concluido, en referencia según la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Anexos y formatos necesarios, Informe Técnico determinando la clasificación del tipo de intervención, deberá presentar las siguientes consideraciones: Análisis de la demanda, análisis de la oferta, determinación de la brecha y otros documentos necesarios para la justificación* ***Ficha de Registro****.*

b. *Se deberá* ***elaborar la Ficha de Registro*** *para su inscripción en el Banco de Inversiones por parte de la UF-Municipalidad distrital de Ichuña y aprobación correspondiente.*
El servicio también incluirá las actividades necesarias hasta el registro y aprobación de la Ficha de Inversiones por parte de la Unidad Formuladora.

Informe Técnico de Sustento de Intervención PIP*:*
Este Informe Técnico considera el desarrollo de los siguientes ítems:

a. ***Propuestas Técnicas de Intervención:***
 - *Informe general de la situación general*
 - *Panel fotográfico de la situación actual*
 - *Memorias generales descriptivas y de cálculo de las intervenciones y propuestas que deberán solucionar los problemas encontrados en el diagnóstico y deberán comprender acciones correspondientes a las directivas y lineamientos del sector.*

 Las propuestas serán a nivel de anteproyecto para las obras nuevas.
 - *Planos de intervenciones y de propuestas técnicas en las especialidades de telecomunicación.*
 - *Especificaciones técnicas generales.*
 - *Los Planos deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y del Jefe del Proyecto.*

b. ***Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)***
 - *El EMS se sustentará en los ensayos y análisis de calicatas, incluyéndose vistas fotográficas de la exploración de campo.*
 Se realizará un informe técnico de las características del suelo, relleno y/o Napa freática, así como debe precisar la profundidad y el tipo de cimentación, etc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PARA APROBACIÓN

a. *Previa evaluación y conformidad del Estudio de pre inversión se presentará 02 ejemplares en original del Estudio firmado y foliado.*

b. *Los informes y estudios serán desarrollados y entregados en versión digital en los paquetes de programas con que fueron elaborados: MS Word para textos, MS Excel para costos y presupuestos, MS Project para cronograma valorizado y avance de ejecución y otros. Se Deberá entregar los CDs con los archivos correspondiente al estudio.*

Como se aprecia en los términos de referencia, el segundo entregable correspondía a la presentación del estudio concluido, orientado a la elaboración y sustentación de la información y documentación necesarias para la justificación de la **Ficha de Registro,** así como su elaboración, incluyendo las actividades requeridas hasta su registro y aprobación de la inversión por parte de la Unidad Formuladora, bajo el entendido de que se trataba de un proyecto de inversión; así también un **Informe técnico de sustento de inversión PIP**. En relación a dichos productos se tiene lo siguiente:

a) Ficha de Registro

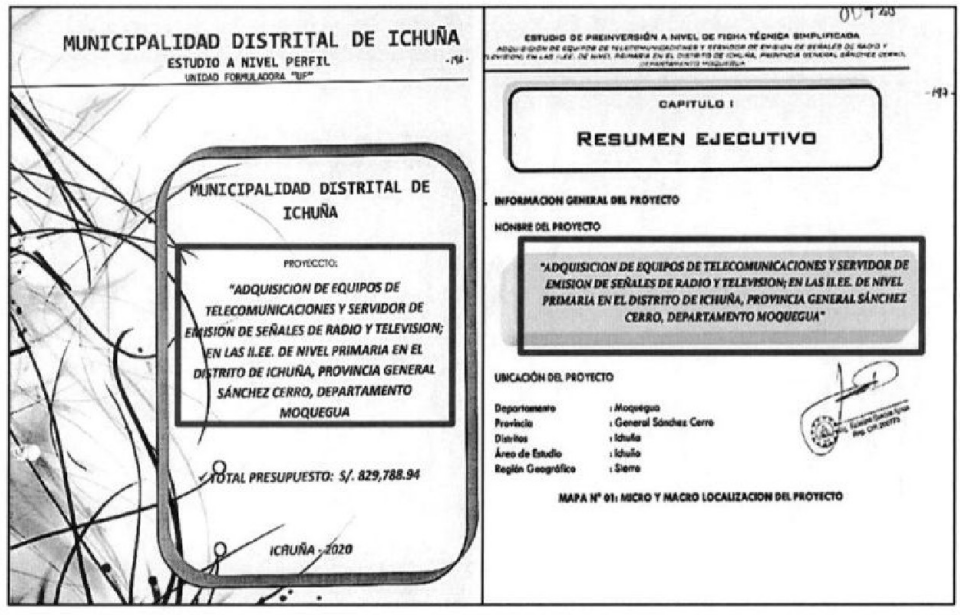
En relación a la Ficha de Registro, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, precisar que esta constituye el documento final y oficial generado en el Banco de Inversiones (BI), mediante el cual se ingresa, registra y otorga el estado de "viable" o "aprobado" a la inversión, permitiendo así su programación y ejecución posterior; así mismo, señala la existencia de diversos formatos de Ficha de Registro en el Banco de Inversiones, siendo los principales los siguientes:

Tipo de inversión	Documento de Registro (Ficha de Registro)	Propósito
Proyecto de Inversión Pública	**Formato N° 07-A:** Registro de Proyecto de Inversión	Registrar la viabilidad del PIP y asignarle el Código Único de Inversión (CUI).
IOARR (Inversión que No es PIP)	**Formato N° 07-C:** Registro de IOARR	Registrar la aprobación de la IOARR y asignarle un Código Único.

Dicho ello, y considerando el ejemplar presentado por el consultor, en el cual adjuntó el documento denominado "Estudio a nivel de perfil" y el Formato N° 07-C, se advierte que este no constituía la documentación orientada a la elaboración y sustentación de la información necesaria para la justificación de la Ficha de Registro destinada a la inscripción de un proyecto de inversión, en el Banco de Inversiones. Ello, debido a que, de haber sido así, y conforme a lo señalado líneas arriba, debió haberse presentado el Formato N° 07-A, correspondiente a un proyecto de inversión.

Por otro lado, el proyecto de inversión consignado en la Orden de Servicio n.° 365 (**Apéndice n.° 5**) llevaba por nombre *"Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"*. No obstante, dicha denominación fue modificada por el consultor y aceptada por el jefe de la Unidad Formuladora, adoptándose una nueva vinculada a una IOARR, referida a la adquisición de equipos y servidor para la emisión de señales de radio y televisión, quedando establecida de la siguiente manera: ***"Adquisición de equipos de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en las II.EE. de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".***

Imagen n.° 6
***"Ejemplar correspondiente al servicio de preinversión"*, presentado por el consultor como producto final, denominado "Estudio a nivel de perfil"**



Fuente: Comprobante de Pago n.° 0883-2020 de 25 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, el producto presentado por el consulto no cumplía con la Ficha de Registro para un proyecto de inversión, conforme lo requerido por la entidad a través de la Orden de Servicio N° 365.

Adicionalmente es de precisar que, el Formato 07-C (**Apéndice n.° 6**), adjuntado por el consultor, presenta un llenado incompleto, toda vez que no consignó la brecha identificada y priorizada, ni tampoco el indicador de brechas de acceso a servicios. En su lugar, introdujo datos imprecisos como: "INDICADOR DE BRECHA POR DEFINIR" en el campo correspondiente, y "UNIDAD DE MEDIDA POR DEFINIR" en la unidad de medida. Como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Información consignada en el Formato N° 07-C

FORMATO N° 07-C

Estado: ACTIVO Situación: APROBADO

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2. 1.3 y 1.4)

ADQUISICION DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVIDOR DE EMISION DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISION; EN DIECISEIS II.EE. PRIMARIA DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	
Código único de inversiones	2487817
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

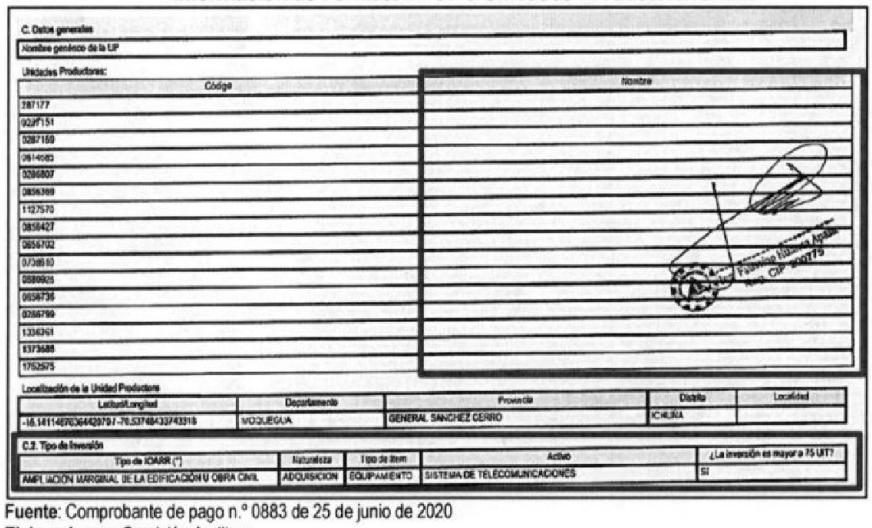
Función	22 EDUCACIÓN
División funcional	047 EDUCACIÓN BÁSICA
Grupo funcional	0104 EDUCACIÓN PRIMARIA
Sector responsable	EDUCACIÓN
Tipología de proyecto	EDUCACIÓN PRIMARIA

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO POR DEFINIR	INDICADOR DE BRECHA POR DEFINIR	UNIDAD DE MEDIDA POR DEFINIR	DISTRITAL			63

Fuente: Comprobante de pago n.° 0883 de 25 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, en dicho registro, el consultor consignó en el **ítem C, Datos generales**, la identificación del tipo de inversión a realizar. En el **rubro C.2, Tipo de inversión: Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil**, de naturaleza **"Adquisición"** y con el activo **"Sistema de Telecomunicaciones"**, se identificó la localización de dieciséis (16) unidades productoras en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua. **Sin embargo, no se definió el nombre genérico de la Unidad Productora**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Información de Formato Nº 07-C Unidades Productora IOARR



C. Datos generales

Nombre genérico de la UP

Unidades Productoras:

Código	Nombre
287177	
902P151	
0287159	
0614085	
0286807	
0856369	
1127570	
0858427	
0856702	
0730810	
0580926	
0856736	
0286799	
1334361	
1373688	
1752575	

Localización de la Unidad Productora

Latitud/Longitud	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
-16.141149763644297 -70.53748433743318	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	

C.2. Tipo de Inversión

Tipo de IOARR (*)	Naturaleza	Tipo de Ítem	Activo	¿La inversión es mayor a 75 UIT?
AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL	ADQUISICION	EQUIPAMIENTO	SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES	SI

Fuente: Comprobante de pago n.º 0883 de 25 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, y en atención a la consulta efectuada por la comisión[9] auditora al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se plantearon las siguientes interrogantes: ¿Correspondía a la Entidad registrar una inversión de Ampliación Marginal en el rubro de "sistemas de telecomunicaciones y servidor de radio y televisión"? Y, además, ¿existía, a la fecha de registro de la IOARR, una Ficha Técnica Estándar para este tipo de proyectos de inversión aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Al respecto, mediante el oficio n.º 0719-2024-EF/63.04 de 5 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 7**) el director general del Programación Multianual de Inversiones adjuntó el informe n.º 0308-2024-EF/63.04 de 5 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.º 7**) emitido por el director general de gestión de inversiones. Dicho informe, en su Ítem II (Análisis) y en relación con la Pregunta 1 de la comisión auditora, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.6 Con relación, a la consulta realizada por el jefe de Equipo de Auditoría de Cumplimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, se señala lo siguiente:*
> *1. (...)*
> *Al respecto de acuerdo con la información registrada por la entidad en el aplicativo informático del Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 08-C: Registro en la fase de Ejecución, la referida inversión se encuentra registrada en la Función de Educación, División funcional: Educación Básica y Grupo funcional: Educación Primaria, en ese sentido, los activos de "Sistema de telecomunicaciones" y "Servidor de emisión de*

[9] Oficio n.º 007-2024-OCI/MPGSC-O/AC-5 de 8 de agosto de 2024

señales de radio y televisión" registrados en el citado formato, ***no son activos estratégicos identificados por el Ministerio de Educación*** *para las inversiones de su ámbito de responsabilidad funcional, por lo que, la referida inversión no correspondería a una IOARR de la función de Educación.*

(...)" (el resaltado es agregado)

"(...)

La inversión "Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en dieciséis II.EE. primaria distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua" con CUI N° 2487817 en consulta, no corresponde a la función de educación y ***no contribuye al indicador de brecha "Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada****. Asimismo, dichos activos no forman parte de los activos que el Ministerio de Educación haya definido en el marco de su responsabilidad funcional.*

(...)" (el resaltado es agregado)

En tal sentido, la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) confirma que la inversión para la "Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión" (CUI N° 2487817) fue registrada incorrectamente por la entidad en el Banco de Inversiones (Formato N° 07-C) dentro de la Función de Educación.

Esto se debe a que la inversión no es procedente como una IOARR de dicha función, dado que los activos en mención no son activos estratégicos definidos por el Ministerio de Educación para su ámbito funcional. Por consiguiente, esta adquisición no contribuye a cerrar la brecha priorizada de "Unidades Productoras con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada," lo que contraviene la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (*Invierte.pe*).

b) Informe técnico de sustento de inversión PIP.

Como lo señalado líneas arriba, el segundo entregable, también exigía la presentación y elaboración de un informe técnico, el mismo que debía contener el desarrollo y análisis de los siguientes puntos:

"(...)

Informe Técnico de Sustento de Intervención PIP*:*

Este Informe Técnico considera el desarrollo de los siguientes ítems:

c. Propuestas Técnicas de Intervención:

- *Informe general de la situación general*
- *Panel fotográfico de la situación actual*
- *Memorias generales descriptivas y de cálculo de las intervenciones y propuestas que deberán solucionar los problemas encontrados en el diagnóstico y deberán comprender acciones correspondientes a las directivas y lineamientos del sector.*

Las propuestas serán a nivel de anteproyecto para las obras nuevas.

- *Planos de intervenciones y de propuestas técnicas en las especialidades de telecomunicación.*
- *Especificaciones técnicas generales.*
- *Los Planos deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y del jefe del Proyecto.*

d. Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)

- *El EMS se sustentará en los ensayos y análisis de calicatas, incluyéndose vistas fotográficas de la exploración de campo.*

Se realizará un informe técnico de las características del suelo, relleno y/o Napa freática, así como debe precisar la profundidad y el tipo de cimentación, etc.
(...)"

No obstante, de la verificación del ejemplar presentado por el consultor Faustino Huanca Apaza, no se aprecia documentación alguna, relacionada a la elaboración de un Informe Técnico de Sustento, pero sí un resumen ejecutivo y memoria descriptiva, que desarrolló los siguientes puntos:

RESUMEN EJECUTIVO	MEMORIA DESCRIPTIVA
A.- Información general del proyecto B.- Planteamiento del problema. C.- Análisis técnico. Alternativa única (recomendado) Componente 01.- Instalación de infraestructura de servicio de telefonía móvil. D.- Costo de inversión. E.- Evaluación social. F.- Sostenibilidad del proyecto. G.- Gestión de proyecto. Programa del proyecto Cronograma financiero Cronograma físico del proyecto H.- Impacto ambiental. Conclusiones y recomendaciones.	1.- Antecedentes. 3.- Generalidades. 2.1.- De la unidad ejecutiva. 4.- Ubicación. 4.- Metas 4.1.1. Descripción del sistema existente. 4.1.2. Consideraciones del diseño del sistema propuesto. 4.1.3. Descripción técnica del proyecto. 5.- Justificación del proyecto. 6.- Descripción del proyecto. 8.- Valor referencial. 9.- Modalidad de ejecución. 10.- Plazo de ejecución. 11.- Trabajos a realizar. 12.- Beneficios esperados. 13.- Validez de especificaciones, planos y metrados básicos. Presupuesto Análisis de precios unitarios.

Fuente: "Ejemplar correspondiente al servicio de preinversión" - "Estudio a nivel de perfil", documento anexo a la Carta N.° 007-2020-FHA.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Adicionalmente, se debe señalar que no se presentó el estudio de mecánica de suelos, conforme a lo requerido en los términos de referencia.

Como puede observarse, el producto presentado por el consultor Faustino Huanca Apaza no cumplió con la Orden de Servicio, así como los alcances y criterios establecidos en los Términos de Referencia. En consecuencia, no se cuenta con el informe técnico que sustente la intervención del PIP.

No obstante, la ausencia del citado informe técnico, y las incongruencias respecto a la presentación de una IOARR en lugar de un Proyecto de Inversión, el señor Ernesto Sabino Quispe Quispe, en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora y área usuaria, mediante el informe n.° 036-2020-MDI/GM/UF/ESQQ de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 8**) comunicó al Gerente Municipal, señor José Alberto Santos Charaja la conformidad de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00365 y la carta n.° 007-2020-FHA emitida por el consultor proyectista. En dicho informe, el jefe de la Unidad Formuladora señaló expresamente: ***"LA UNIDAD FORMULADORA EMITE LA CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO SEGÚN ORDEN DE SERVICIOS (...)"***.

D. De la conformidad del servicio

Mediante carta n.° 007-2020-FHA de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el consultor Faustino Huanca Apaza, solicitó la conformidad de su servicio, aseverando el cumplimiento del mismo, señalando literalmente lo siguiente:

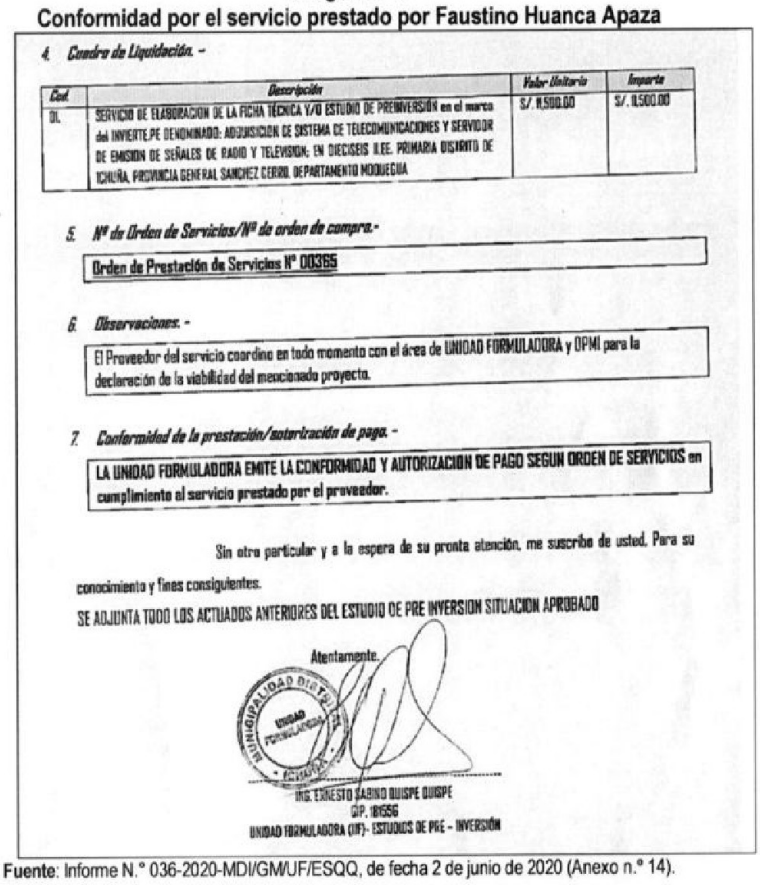
> *"(...) me dirijo a usted con la finalidad de SOLICITAR CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE ELABORACION DE FICHA TÉCNICA Y/O ESTUDIO PRE INVESION "ADQUISICION DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVIDOR DE EMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; EN DIECISEIS II.EE. PRIMARIA DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA". En cumplimiento al ITEM 06 del término de referencia forma de pago. Los honorarios del consultor se abonarán una vez que el estudio sea aprobado por la Unidad Formuladora, y se encuentre viable dicho proyecto en el sistema, lo cual la entidad cancelará al 100% del valor contractual, previa conformidad de la Unidad Formuladora.*
> *(...)*
> *Para lo cual adjunto:*
> - *ORDEN DE SERVICIO n° 00365*
> - *FORMATO 07-C SITUACION APROBADO.*
> - *EJEMPLAR DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN.*
> *(...)"*

El documento en mención fue remitido para su atención y recepcionado por la Unidad Formuladora de la Municipalidad, a través del trámite documentario, el 29 de mayo de 2020. Dicha unidad se encontraba a cargo del señor Ernesto Sabino Quispe Quispe, quien, en su calidad de área usuaria, tenía la responsabilidad de evaluar el servicio (ver Imagen n.° 3). Asimismo, cabe precisar que dicha área fue también la encargada de elaborar el requerimiento y adjuntar los Términos de Referencia, los cuales fueron suscritos por el propio Ernesto Sabino Quispe Quispe.

En atención a la conformidad solicitada, el señor Ernesto Sabino Quispe Quispe, responsable de la Unidad Formuladora, emitió el informe n.° 036-2020-MDI/GM/UF/ESQQ de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 8**), dirigido a la Gerencia Municipal, mediante el cual otorgó la conformidad del servicio contratado, conforme a lo establecido en la Orden de Prestación de Servicios n.° 365. Dicho servicio correspondía a la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de preinversión en el marco del *Invierte.pe*, denominado *"Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión en dieciséis II.EE. de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua"*.

Cabe señalar que esta denominación no se encuentra consignada en la Orden de Servicio antes mencionada; no obstante, no se efectuó ninguna precisión sobre una posible variación previa, ni se registró observación alguna, pese a su no correspondencia en discordancia a lo señalado en los Términos de Referencia y Orden de Servicio, documento en el que señaló literalmente lo siguiente:

Imagen n.° 9
Conformidad por el servicio prestado por Faustino Huanca Apaza



4. *Cuadro de Liquidación. -*

Cant.	Descripción	Valor Unitario	Importe
01	SERVICIO DE ELABORACION DE LA FICHA TECNICA Y/O ESTUDIO DE PREINVERSIÓN en el marco del INVIERTE.PE DENOMINADO: ADQUISICION DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVIDOR DE EMISION DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISION; EN DIECISEIS II.EE. PRIMARIA DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	S/. 11,500.00	S/. 11,500.00

5. *Nº de Orden de Servicios/Nº de orden de compra.-*

Orden de Prestación de Servicios N° 00365

6. *Observaciones. -*

El Proveedor del servicio coordina en todo momento con el área de UNIDAD FORMULADORA y OPMI para la declaración de la viabilidad del mencionado proyecto.

7. *Conformidad de la prestación/autorización de pago. -*

LA UNIDAD FORMULADORA EMITE LA CONFORMIDAD Y AUTORIZACION DE PAGO SEGUN ORDEN DE SERVICIOS en cumplimiento al servicio prestado por el proveedor.

Sin otro particular y a la espera de su pronta atención, me suscribo de usted. Para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ADJUNTA TODO LOS ACTUADOS ANTERIORES DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION SITUACION APROBADO

Atentamente.

ING. ERNESTO SABINO QUISPE QUISPE
CIP. 181556
UNIDAD FORMULADORA (UF)- ESTUDIOS DE PRE – INVERSIÓN

Fuente: Informe N.° 036-2020-MDI/GM/UF/ESQQ, de fecha 2 de junio de 2020 (Anexo n.° 14).

La conformidad emitida por el señor Ernesto Sabino Quispe Quispe, en su calidad de área usuaria, respecto a la Orden de Servicio n.° 365, inobservó las condiciones contractuales establecidas, al haber aceptado un cambio sustancial en el objeto del servicio.

La Orden de Servicio n.° 365 (**Apéndice n.° 5**) requería la elaboración de una Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión para un Proyecto de Inversión (PIP) denominado "Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones..."; sin embargo, Sabino Quispe Quispe, otorgó la conformidad a un producto cuyo nombre había sido modificado, correspondiendo a una IOARR ("Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión: En dieciséis II.EE. primaria, Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua"), sin efectuar precisión ni observación alguna.

El servicio contratado correspondía a un proyecto de inversión pública (PIP), pero el producto entregado y la conformidad emitida se basaron en el Formato N° 07-C (Registro de IOARR), el cual no era aplicable al objeto de la Orden de Servicio, ya que la documentación pertinente para un PIP debió elaborarse mediante el Formato N° 07-A.

Asimismo, el estudio presentado no incluyó el Informe Técnico de Sustento de la Intervención del Proyecto de Inversión Pública ni el Estudio de Mecánica de Suelos, ambos requeridos expresamente en los Términos de Referencia, consecuentemente en la Orden de Servicio n.° 365.

E. Cálculo de la Penalidad Omitida

De la revisión a lo presentado por el consultor Faustino Huanca Apaza, se tiene que, mediante carta n.° 006-2020-FHA de 14 de mayo de 2020, presenta su primer entregable y luego con carta n.° 007-FHA su entregable final, el cual fue registrado por el área de Mesa de Partes el 27 de mayo de 2020 (dos días después del plazo máximo de presentación, teniendo en cuenta que el día 24 de mayo de 2020 fue domingo), lo cual se puede apreciar a detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Línea de Tiempo de presentación de entregables

Hito	Fecha de documento	Fuente	Observación/Comentario
Emisión/Notificación de Orden de Servicio n.° 365	04 de mayo de 2020	-	Inicio de cómputo de plazos
Vencimiento de 1er entregable (15dc)	19 de mayo de 2020	Orden de Servicio n.° 365	Plazo contractual
Presentación de 1er entregable	14 de mayo de 2020	Carta n.° 006-2020-FHA	Presentado directamente a la Unidad Formuladora dentro del plazo
Vencimiento 2do Entregable (20dc)	24 de mayo de 2020	Orden de Servicio n.° 365	Plazo contractual (se cuenta días calendario desde el inicio)
Presentación 2do Entregable	27 de mayo de 2020	Carta n.° 007-2020-FHA	Cuenta con sello de Mesa de Partes (Extemporáneo), días de retraso días (2) calendario

Elaboración: Comisión Auditora

Ahora bien, revisado los documentos de gestión de la Entidad se tiene a la Directiva N° 003-2019-MDI/GM-***"Directiva para el procedimiento de las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias"***, la cual en su sección VIII, literal c) -De las penalidades o sanciones administrativas indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente calculándose de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{\mathbf{0.10 \times Monto}}{\boldsymbol{F \times Plazo\ en\ Días\ de\ retraso}}$$
>
> *(...)"*

Por otro lado, en el numeral 7 - Penalidades de los **Términos de Referencia** aprobados para la contratación del servicio se establece el cálculo de penalidad a través de la siguiente formula:

Penalidad diaria= 0.10% del Monto del Contrato

Por lo que, siendo los Términos de Referencia el criterio normativo más cercano a la contratación se lo tomó en cuenta para el cálculo de la penalidad diaria, siendo el resultado el siguiente:

Penalidad diaria	= 0.10% del monto del contrato = 0.10/100 x (11 500,00) = 11,50 soles x día
Penalidad por dos (2) días de retraso	= 11,50 soles x 2 días
Penalidad Total	= 23,00 soles

El retraso injustificado inició el 24 de mayo de 2020, sin embargo, al ser este último día domingo se consideró desde el 25 hasta el 26 de mayo de 2020, por lo que la Entidad debió aplicar la penalidad de 23,00 soles.

Finalmente, se otorgó la conformidad del servicio a pesar de que la segunda entrega del consultor fue extemporánea, lo que impidió la aplicación de la penalidad correspondiente al pago efectuado.

No obstante, todo lo señalado, el señor Sabino Quispe Quispe, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora, emitió y suscribió el Informe n.° 036-2020-MDI/GM/UF/ESQQ (**Apéndice n.° 8**), mediante el cual otorgó la conformidad del servicio a favor del consultor Fausto Huanca Apaza, sin formular observación alguna ni aplicar penalidad por la entrega extemporánea del producto.

Dicho informe fue recepcionado por la Gerencia Municipal el 2 de junio de 2020, la cual lo derivó a la Gerencia de Administración el 15 de junio de 2020, donde fue recepcionado el mismo día con registro n.° 1120. Posteriormente, la Gerencia de Administración remitió el documento a la Oficina de Logística el 22 de junio de 2020, siendo recepcionado el 23 de junio de 2020, bajo el registro n.° 566.

En atención a dicha conformidad, la Gerencia de Administración, mediante el memorándum n.° 544-2020-GADM/MDI de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dispuso el giro y pago a favor del proveedor Fausto Huanca Apaza por el monto de S/ 11 500,00 (once mil quinientos y 00/100 soles). Este documento fue recepcionado el 25 de junio de 2020, ejecutándose el pago mediante el cheque N.° 15189494, emitido a nombre del citado proveedor. Finalmente, el comprobante de pago N.° 0883 (**Apéndice n.° 5**) acredita que el cheque fue recibido por el señor Huanca Apaza el 17 de julio de 2020.

El actuar de Sabino Quispe Quispe, en su calidad de área usuaria, contravino los parámetros contractuales señalados en la Orden de Servicio n.° 365 (**Apéndice n.° 5**); así como los puntos 2, 4, 5, 7, 8 y 11 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 5**).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

"(...)
Artículo 3. Principios rectores
"El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:
a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.
(...)
c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios
(...)
d) Los recursos destinados a la inversión debe procurar el mayor impacto en la sociedad.
(...)
f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia."
(...)
Artículo 5. Órganos y Funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
"(...)

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CUARTA. Control

(...)

La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tiene carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 09 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 12. De las UF

(...)

12.3. Son funciones de las UF:

(...)

5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión

11. Cautelar que las inversiones a formularse o aprobarse, según sea el caso, correspondan a Unidades Productoras que brindan servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de2019.**

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"

- **Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y modificada por la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.º 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.**

"(...)

Artículo 5.- Definiciones

11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios preinversión a nivel de perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de la cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel del perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

24.4. Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado.

24.5. Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.

24.11. La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

24.12. La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1. La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

26.2. La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
3. *No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.*
4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
6. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los parámetros de evaluación social según en Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
7. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.*
8. *Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.*
9. *Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décimo Tercera. Responsabilidad
Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación y registro.
(...)"

- **Directiva n.° 003-2019-MDI/GM – "Directiva para el procedimiento de las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Ichuña – Provincia General Sánchez Cerro - Región Moquegua".**

"(...)
VII. Recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad
1) La entrega del bien o prestación del servicio, se efectuará dentro del plazo establecido en la orden de compra y/o orden de servicio, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impida los proveedores entregar los bienes u ejecutar los servicios requeridos, lo cual se regirá por las normas del código civil vigente, la misma que deberá ser comunicado a la Oficina de Logística y Patrimonio, en su debida oportunidad antes del cumplimiento de los plazos establecidos.
(...)
4) En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria y deberá ser remitida a su jefe inmediato, luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia en el plazo establecido en la orden de servicio, salvo observaciones en ejecución, éstos deberán ser subsanados por proveedor del plazo que se le otorgue para tal efecto. (...)"

VIII. De las penalidades o sanciones administrativas:

Aplicación de penalidades

a) La Oficina de Logística y Patrimonio a través del encargado del Jefe del área de Almacén Central, es responsable determinar la aplicación de penalidades mediante la emisión de conformidad (se determinará días de retraso), emitida por el área usuaria, para realizar el respectivo cálculo de penalidades, en caso de incumplimiento de plazos, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

debidamente comprobados que impidan a los proveedores entregaran los bienes, Y en caso de prestaciones de servicio el Área Usuaria, es el responsable de determinar la aplicación de penalidades mediante la emisión de conformidad de ser el caso.

b) En caso de retraso injustificado las prestaciones objeto de orden de compra u orden de servicio se aplicará la penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento del (10%) del monto total de la orden de compra o servicio que esta penalidad será deducida de los pagos únicos, pagos a cuenta, del pago final o liquidación final, esta condición deberá ser consignados en los términos de referencia, especificaciones técnicas de la orden de compra o servicio.

c) En los casos, la penalidad se aplicará automáticamente calculándose de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días de retraso}}$$

Donde F = factor retraso de Plazo (1)

d) La Oficina de Logística y Patrimonio (previo informe del Área Usuaria), informará a la Gerencia de Administración, sobre la aplicación de penalidad y adjuntará una copia del informe el expediente contratación por deducción correspondiente.

➢ **Orden de Prestación de Servicio N° 00365, de 4 de mayo de 2020:**

"(...)

SERVICIOS					PRECIO	
CLASIFICADOR			DESCRIPCIÓN	CUENTA	UNITARIO	
2.5.8.1.7.1		SERVICIO	ELABORACIÓN DE LA FICHA TECNICA Y/O ESTUDIO DE PREINVERSIÓN EN EL MARCO DEL INVIERTE PE. DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO REGIÓN MOQUEGUA TODO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.		11.500.00	11.500.00
			UNIDAD FORMULADORA			11.500.00
META: 0015 - 20011621 – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN						11.500.00
:	NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0004 SOLICITANTE: ERNESTO SABINO QUISPE QUISPE CARGO: JEFE DE LA UNIODAD FORMULADORA – MDI PLAZO DE EJECUCIÓN: PRIMER ENTREGABLE A LOS 15 DÍAS CALENDARIOS SEGUNDO ENTREGABLE A LOS 20 DÍAS CALENDARIOS FORMA DE PAGO SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (PREVIA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCCIA) ALCANCES DEL SERVICIO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA. (...)"					

➢ **Términos de referencia para la contratación de Servicios en la elaboración de estudios de proyectos de pre inversión del proyecto Mejoramiento de los servicios de telecomunicación en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, adjuntos a la Orden de Servicio n.° 00365-2020 del 04 de mayo de 2020.**

"(...)

1	ANTECEDENTES	*La localidad de Ichuña requiere de urgencia el mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones de esta manera llegar a las zonas rurales con la transmisión del MINISTERIO DEL PROGRAMA DE EDUCACION en base a los lineamientos del MTC.* *Viendo esta perspectiva, el presente proyecto nace como propuesta, debido a que en la actualidad son de suma importancia, además esto se suma a la falta de proyectos de inversión pública que logren mejorar los servicios de este tipo de proyectos de inversión.* *Dentro de este contexto la Municipalidad distrital de Ichuña realizará las inversiones necesarias, como también las gestiones necesarias para conseguir el financiamiento necesario para poder intervenir en dicho estudio de pre inversión a nivel de perfil: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA.* *AMBITO DEL DESARROLLO DEL ESTUDIO* *La ubicación del área de influencia del estudio de pre inversión se localiza en:* • *Región: Moquegua* • *Provincia: GENERAL SÁNCHEZ CERRO* • *Distrito: Ichuña* • *Localidad: Ichuña*
2	OBJETIVO DEL SERVICIO	*El Objeto principal del estudio de pre-inversión, PIP denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA"* *Esto desarrollado en el marco del Invierte.pe. Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, compatibles con los lineamientos de política sectorial local, guías metodológicas específicas y se tome en referencia los contenidos mínimos generales del estudio de pre inversión.*
3	MARCO NORMATIVO GENERAL	⊥ *Ley N° 30790, Ley que promueve a la sociedad como unidades de emprendimiento para la producción.* ⊥ *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria* ⊥ *Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.* ⊥ *Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector Público.* ⊥ *Resolución Ministerial n° 121-2017-Vivienda.* ⊥ *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Generales y modificatorias.* ⊥ *Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.* ⊥ *Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
4	ALCANCES DEL SERVICIO	*a. EL ESTUDIO, deberá ser desarrollado de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 y las normativas del Sector, tanto generales*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

		como las específicas; dichos documentos deberán incluir sus Informes Técnicos y estudios de sustento respectivos. b. El Proyectista y/o consultor deberá coordinar con la UF de la Municipalidad distrital de Ichuña, para cualquier trabajo técnico que se pueda realizar. c. El proyectista deberá cumplir estrictamente el cronograma de elaboración del estudio propuesto. d. La documentación que se generen durante la elaboración del estudio constituirá propiedad de la Municipalidad distrital de Ichuña y no podrá ser utilizada para fines distintos a los estudios, sin consentimiento escrito de la Municipalidad distrital de Ichuña. e. El estudio, deberá contener los estudios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto.
5	PLAZO DE EJECUCIÓN	El estudio se ejecutará en un plazo máximo de (20) días calendarios teniendo como fecha de Inicio el día de firma de contrato u orden de servicio. Desde la presentación del estudio, se inicia el proceso de revisión, evaluación y aprobación o proceso de viabilización, que durará en promedio 05 días más. ✓ Presentación del Primer Entregable a los **15 días** de la firma de contrato u Orden de servicio. ✓ Presentación del Segundo Entregable antes de los 20 días, comprende los estudios subsanando las observaciones realizadas por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Ichuña.
6	FORMA DE PAGO	La forma de pago se efectuará de acuerdo a lo siguiente: Los honorarios del consultor se abonarán una vez que el estudio sea Aprobado por la Unidad Formuladora, y se encuentre viable dicho proyecto en el sistema, lo cual la entidad cancelará al 100% de valor contractual, previa conformidad de la Unidad Formuladora. a. Para efectos del trámite de pago por la contraprestación de servicios, el consultor deberá remitir, una solicitud de pago a la entidad, esto para que la entidad pueda dar su conformidad de servicios para posteriormente hacer su cobro adjuntando recibo por honorarios, profesionales o factura según corresponda. b. La entidad abonará el pago de la contraprestación dentro de los quince días dentro del plazo establecido en el artículo 149 del reglamento de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y La demora por parte del consultor en la presentación de la solicitud de pago y/o demora en la presentación del recibo de honorarios o factura dentro del plazo establecido y que origine demora en el pago por parte de la entidad, no genera algún derecho bonificatorio al consultor por concepto de interés.
7	PENALIDADES	En caso de retraso injustificado en la formulación del estudio de pre inversión del proyecto, con respecto está estipulado en el contrato u orden de servicio, la Municipalidad distrital de Ichuña le aplicará al Proyectista y/o consultor una penalidad de la siguiente manera: Penalidad Total = diez (10%) por ciento del monto contratado Penalidad Diaria = 0.10% del Monto del Contrato El Plazo máximo de aplicación de la penalidad será diez (10 días) calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL BENAVIDES CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

		Cuando se alcance el monto máximo de la penalidad, la Municipalidad distrital de Ichuña podrá resolver el contrato por incumplimiento y sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.
8	*RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA*	*a. La Municipalidad distrital de Ichuña, mediante la Unidad Formuladora proporcionará al Proyectista la información pertinente y necesaria referente al proyecto.* *b. La Municipalidad distrital de Ichuña, a través de la Oficina de Unidad Formuladora – UF, revisará y aprobará, por lo que el proyectista deberá incluir información primaria confiable.*
9	*RESPONSABILIDAD DEL PROYECTISTA*	*a. El Proyectista asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Estudio.* *b. La revisión del estudio, por parte de la Unidad Formuladora de la Municipalidad distrital de Ichuña durante la elaboración del Estudio, no exime al Proyectista de la responsabilidad final y total del mismo.* *c. Siendo el Proyectista el responsable absoluto del estudio, el mismo que deberá garantizar la calidad del Estudio y responder del trabajo realizado, de acuerdo a las normas técnicas y legales durante los siguientes (3) años, desde la fecha de aprobación del Estudio, por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.* *d. La documentación que se generen durante la elaboración del estudio constituirá propiedad de la Municipalidad distrital de Ichuña y no podrá ser utilizada para fines distintos de estudio, sin consentimiento escrito de la Municipalidad distrital de Ichuña.* *e. El consultor deberá de realizar dicho estudio de pre-inversión de acuerdo a la normativa vigente del INVIERTE.PE.*
10	*METODOLOGÍA DE TRABAJO*	*Trabajo de Campo* *a. Estudio de Campo* *b. Elaboración del estudio con información veraz y objetiva de fuente primaria y secundaria.* *Trabajo de Gabinete* *c. Elaboración del Estudio* *d. Subsanación de Observaciones en corto plazo, según Informe Técnico de observaciones de la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad distrital de Ichuña.* *e. Contar con la aprobación del Estudio de pre inversión.* *f. Otros.*
11	*PRODUCTOS*	*PARA REVISIÓN: Contenido Mínimo:* ❖ *Primer Entregable, Estudio concluido con sus anexos correspondiente.* ❖ *Segundo Entregable, Estudio concluido sin Observaciones.* *c. Estudio concluido, en referencia según la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Anexos y formatos necesarios, Informe Técnico determinando la clasificación del tipo de intervención, deberá presentar las siguientes consideraciones: Análisis de la demanda, análisis de la oferta, determinación de la brecha y otros documentos necesarios para la justificación* ***Ficha de Registro****.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

		d. *Se deberá elaborar la Ficha de Registro para su inscripción en el Banco de Inversiones por parte de la UF-Municipalidad distrital de Ichuña y aprobación correspondiente.* *El servicio también incluirá las actividades necesarias hasta el registro y aprobación de la Ficha de Inversiones por parte de la Unidad Formuladora.* ***Informe Técnico de Sustento de Intervención PIP:*** *Este Informe Técnico considera el desarrollo de los siguientes ítems:* **a. *Propuestas Técnicas de Intervención:*** - *Informe general de la situación general* - *Panel fotográfico de la situación actual* - *Memorias generales descriptivas y de cálculo de las intervenciones y propuestas que deberán solucionar los problemas encontrados en el diagnóstico y deberán comprender acciones correspondientes a las directivas y lineamientos del sector.* *Las propuestas serán a nivel de anteproyecto para las obras nuevas.* - *Planos de intervenciones y de propuestas técnicas en las especialidades de telecomunicación.* - *Especificaciones técnicas generales.* - *Los Planos deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y del Jefe del Proyecto.* **b. *Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)*** - *El EMS se sustentará en los ensayos y análisis de calicatas, incluyéndose vistas fotográficas de la exploración de campo. Se realizará un informe técnico de las características del suelo, relleno y/o Napa freática, así como debe precisar la profundidad y el tipo de cimentación, etc.* *PARA APROBACIÓN* a. *Previa evaluación y conformidad del Estudio de pre inversión se presentará 02 ejemplares en original del Estudio firmado y foliado.* b. *Los informes y estudios serán desarrollados y entregados en versión digital en los paquetes de programas con que fueron elaborados: MS Word para textos, MS Excel para costos y presupuestos, MS Project para cronograma valorizado y avance de ejecución y otros. Se Deberá entregar los CDs con los archivos correspondiente al estudio.*
12	*RECURSOS HUMANOS*	*RECURSOS HUMANOS* *El equipo de profesionales mínimo requerido para elaborar y dar cuerpo a la idea del proyecto estará constituido por.* - *Ing. Economista y/o Ingeniero con especialidad en formulación de proyectos, con un mínimo de uno (1) año de experiencia profesional, en la elaboración de estudios de pre inversión y/o proyectos y/o expedientes técnicos.* - *Experiencia en la elaboración de estudios de pre inversión (perfil y/o factibilidad) y/o proyectos, expedientes técnicos y/o estudios definitivos, mínimo de uno (01) proyecto similar.* ***Formación académica, Grado académico y/o Nivel de estudio:***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

		1.- Todo el profesional antes indicado deberá de ser profesional con título universitario y/o bachiller, y que desarrollen la formulación de proyectos, con un mínimo de uno (01) año de experiencia profesional, en la elaboración de estudios de pre inversión y/o proyectos y /o expedientes técnicos. *2.- Experiencia en la elaboración de estudios de pre inversión (perfil y/o factibilidad) y/o proyectos, expedientes técnicos y/o estudios definitivos, mínimo de uno (01) proyecto similar.*
13	*COORDINACIÓN*	*La Coordinación estará a cargo de la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad distrital de Ichuña.*
14	*COSTO DEL SERVICIO*	*El monto Total asciende a S/ 11,560.00*

(...)"

Considerando que la Ficha Técnica y/o Estudio de Pre inversión presentado por el proveedor estaba elaborado para un IOARR, en contradicción con lo requerido por la Entidad que correspondía a un Proyecto de Inversión (PIP), se concluye que el servicio no fue ejecutado conforme a la orden de servicio y sus alcances establecidos en los términos de referencia, asimismo, la no aplicación de penalidades por atraso en el plazo de entrega del servicio, todo ello generó un perjuicio económico a la entidad por el monto integro de la Orden de Servicio n.° 365, ascendente a S/ 11 523,00; así también afectó al correcto funcionamiento de la administración pública.

Cuadro n.° 3
Determinación del perjuicio económico

Ítem	Concepto	Monto
1	Monto pagado por la Orden de Servicio n.° 365	S/ 11 500,00
2	Penalidad por mora	S/ 23,00
Monto del perjuicio		**S/ 11 523,00**

Los hechos descritos fueron ocasionados por Ernesto Sabino Quispe Quispe, jefe de la Unidad Formuladora, quien otorgó conformidad al servicio de elaboración de Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión para un proyecto sin observar que el consultor lo cambió por una IOARR; asimismo inobservó la penalidad incurrida al haber excedido el plazo de presentación establecida en la orden de servicio n.° 365, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 523,00 (once mil quinientos veintitrés con 00/100 soles), derivado del pago integral y de la inaplicación de penalidades al servicio.

El señor Ernesto Sabino Quispe Quispe, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 18**) del informe de Auditoría.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 18**), concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

Ernesto Sabino Quispe Quispe, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Unidad Formuladora, periodo de gestión del 4 de marzo de 2020 hasta 31 de agosto de 2020, en mérito a su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 048-2020-GM/MDI de 4 de marzo de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 26 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 18**), y presentó sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comentarios o aclaraciones mediante el Escrito S/N de 3 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 18**).

En su calidad de área usuaria y jefe de Unidad Formuladora otorgó conformidad de pago al servicio de elaboración de Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión para el proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro", a pesar de que este no cumplió con las condiciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio n.º 0365, aprobando en lugar del proyecto requerido, una IOARR que no cumplía con lo exigido por la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Así como no aplicó la penalidad por atraso en el plazo de entrega del servicio, permitiendo el pago al proveedor el integro de la totalidad del servicio.

Con tales conductas, transgredió el artículo 3, numeral 5.5 del artículo 5 y cuarta disposición complementaria y final del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme al cual "*(...) Las Unidades Formuladora acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previsto en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad (...)*; numeral 5 y 11 del punto 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, por el cual *"(...) Son Funciones de las UF: (...) 5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión. (...) 11. Cautelar que las inversiones a formularse o aprobarse, según sea el caso, correspondan a Unidades Productoras que brindan servicios públicos y que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir (...)".*

Asimismo, el citado funcionario infringió la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 en: el numeral 11, del artículo 5; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 21º por el cual: *"(...) las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría de la República y la normativa vigente(...)"*; numerales 1, 4, 5, 11 y 12 del artículo 24, conforme a lo cual *"(...) previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular (...) detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente (...) la responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones (...)*; numeral 1 y 2 del artículo 26, Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01.

Adicionalmente, incumplió los numerales 1 y 4 del punto VII relacionados al cumplimiento del servicio dentro de plazo establecido en la Orden de Servicio n.º 00365 y que *"(...) la conformidad del área usuaria será otorgada por el área usuaria y deberá ser remitido a su jefe inmediato, luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia en el plazo establecido en la orden de servicio (...)"* y literales a), c), d) del punto VIII por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, de la Directiva n.º 003-2019-MDI/GM-Directiva para el procedimiento de las contrataciones de Bienes y Servicios por montos hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Ichuña-Provincia General Sánchez Cerro-Región Moquegua.

Asimismo, vulneró los alcances de la Orden de Servicio n.º 365 (**Apéndice n.º 5**) de acuerdo a los Términos de Referencia del servicio para la elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Preinversión para el proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro".

De esa manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2019-A/MDI de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 21)**, que precisa lo siguiente:" Son *funciones de la Unidad Formuladora: (...) 1) Deberá aplicar las fichas técnicas de los Formatos Nº 6-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato Nº 6 – B: Ficha Técnica General para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad, salvo que el Sector funcionalmente competente haya aprobado la ficha técnica simplificada, la ficha técnica específica para proyectos de baja y mediana complejidad o haya aprobado la estandarización de proyectos de inversión, en cuyo caso son de aplicación están últimas. (...) 7) Elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y periodo de ejecución del proyecto de inversión. (...) 13) Aprueba las IOARR, mediante el registro del Formato Nº 07-C: Registro de IOARR, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.*

Con tales actuaciones **Ernesto Sabino Quispe Quispe**, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora, favoreció al consultor Faustino Huanca Apaza y generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 523,00 (once mil quinientos veintitrés con 00/100 soles) derivado del pago integral y de la inaplicación de penalidades al servicio.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivado del deber incumplido y interés indebido, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de las instancias competentes.

2. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EMITIERON CONFORMIDAD A LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA REALIZADA BAJO EL SISTEMA A SUMA ALZADA, INOBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO Y OMITIENDO EL COBRO DE PENALIDADES OCASIONANDO UN PERJUICIO DE S/ 264 000,00 EN AGRAVIO DE LA ENTIDAD Y VULNERANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ichuña, en adelante "Entidad", respecto al contrato derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2 ***"Suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra Adquisición de Sistema de Telecomunicaciones y Servidor de emisión de señales de radio y televisión en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua"*** se pudo advertir que funcionarios y servidores emitieron conformidad inobservando el cumplimiento del servicio, toda vez que validaron la instalación de equipamiento en menor cantidad y con características inferiores a las contratadas, además de haberse ejecutado el servicio fuera del plazo establecido y sin contar con una garantía de fiel cumplimiento vigente. Las verificaciones en campo demostraron que no se instaló ningún switch de 16 puertos y que solo se colocaron dos switches de 8 puertos, pese a que el contratista estaba obligado a suministrar e instalar equipamiento de mayor capacidad. A ello se sumó la continuidad de la prestación después de la fecha límite y la caducidad de la garantía sin que esta fuera renovada ni ejecutada; así como omitieron el cobro de penalidades ocasionando un perjuicio por la suma total de S/ 264 000,00 en agravio de la entidad vulnerando el correcto funcionamiento de la administración publica

Conducta que contraviene lo establecido en los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 149, numeral 1 del artículo 162, y los numerales 2 y 7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). Adicionalmente, las Cláusula Séptima, Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS.

Así como el numeral 1 del artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las funciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS y el numeral 7.6 de las Bases Integradas. Numeral 6.6 del artículo 6 de la Directiva n° 001-2019-MDI/GM, además de los numerales 1 y 7 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ichuña.

A. Antecedentes

Mediante la **Resolución Gerencial n.° 118-2020-GM/MDI** del 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), la Entidad designó a los integrantes del Comité de Selección. Este comité fue encargado de organizar, conducir y llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2 (en adelante, el "**Procedimiento de Selección**").

El Procedimiento de Selección fue convocado inicialmente el 26 de octubre de 2020, con la nomenclatura AS-SM-3-2020-MDI/CS-1, con un valor estimado de S/ 245,000.00, bajo el sistema de contratación a "**Suma Alzada**"[10].

No obstante, esta primera convocatoria fue declarada desierta por el Comité de Selección, según consta en el **Acta n.° 004/AS-3-2020-MDI/CS-1** del 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

Posteriormente, la Entidad realizó una segunda convocatoria el 18 de noviembre de 2020, manteniendo el valor estimado de S/ 245,000.00, pero utilizando la nueva nomenclatura: AS-SM-3-2020-MDI/CS-2.

Durante la etapa de registro, se inscribieron cinco (5) participantes. Sin embargo, al concluir el plazo de presentación de ofertas el 26 de noviembre de 2020, solo un (1) postor presentó su oferta electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

El Comité de Selección verificó que el único postor, Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (MEGA DISTRIBUCIONES DJ S.R.L./, en adelante la "**Empresa**"), cumplió con la presentación de toda la documentación obligatoria requerida en las Bases del Procedimiento de Selección[11] (**Apéndice n.° 9**) para la admisión de su oferta.

Finalmente, el 30 de noviembre de 2020, mediante el Acta n.° 006/AS-3-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.° 9**), el Comité de Selección otorgó la buena pro por unanimidad a la Empresa.

Posteriormente, absueltas las consultas y observaciones mediante el pliego correspondiente (**Apéndice n.° 10**), **no se efectuaron precisiones adicionales** para ser incorporadas en las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10 Conforme el **Artículo 35** de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto del Sistema de Contratación a Suma Alzada señala:
"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."

11 Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2 aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 132-2020-GM/MDI de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 10).

bases. En ese sentido, las **Bases Administrativas del Procedimiento de Selección**, ahora **Bases Integradas**[12] (**Apéndice n.° 10**), **constituyeron las reglas definitivas del proceso**.

Dichas Bases establecían en su Capítulo III la obligación de suministrar un listado específico de nueve (9) tipos de equipos de telecomunicaciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Equipos a suministrar conforme las Bases Integradas del Procedimiento de Selección con nomenclatura Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2

N°	CANT	U.MED.	DESCRIPCIÓN
1	16	UND	ANTENAS DISH DE 30 DdF FREQUENCIA 5,8 Ghz PTP y/o EQUIVALENTE
2	16	UND	RADIOS EMISORES FREQUENCIA 5,8 Ghz PTP, y/o EQUIVALENTE
3	29	UND	ANTENAS CON RADIOS 5,8 Ghz PTP, y/o EQUIVALENTE
4	34	MTS	ANTENA FRECUENCIA 2,4 Ghz PMP, y/o EQUIVALENTE
5	34	MTS	RADIO EMISOR FREQUENCIA 2,4 Ghz PMP, y/o EQUIVALENTE
6	24	UND	SWITCHS CON 16 PUERTOS GIGABITS DE ALTA GAMA, y/o EQUIVALENTE
7	1	UND	SERVIDOS MIKROTIK CCR1016-12G, y/o EQUIVALENTE
8	1	UND	SERVIDOR MIKROTIK RB40111gs, y/o EQUIVALENTE
9	16	UND	SERVIDOR MIKROTIK RB30111gs, y/o EQUIVALENTE

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 10)
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se puede apreciar en el cuadro n.° 1, ítem n.° 6 la Entidad exigía de manera explícita la entrega de: **24 UNIDADES de SWITCHS CON 16 PUERTOS GIGABITS DE ALTA GAMA, y/o EQUIVALENTE.**

Asimismo, las bases (**Apéndice n.° 10**) requerían que el postor ganador presentara, para el perfeccionamiento del contrato, el "**Detalle de los precios unitarios del precio ofertado**".

La Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225) y su Reglamento (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF), vigentes al momento de los hechos, establecían que las Bases Integradas son la manifestación de las reglas definitivas del procedimiento de selección. En consecuencia, tanto la Entidad como el postor ganador están obligados a perfeccionar el contrato en estricta concordancia con dichas bases y la oferta ganadora, sin que sea admisible modificación alguna en esta etapa. Cualquier desviación de este mandato legal constituye una vulneración a la normativa de contrataciones públicas.

B. Perfeccionamiento de Contrato en contravención a las Bases Integradas

Mediante documento **sin número**, de **10 de diciembre de 2020** (**Apéndice n.° 10**), la Empresa presentó la documentación necesaria para el **perfeccionamiento del contrato**, conforme a lo establecido en el numeral **2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato"** de las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 10**). Entre dicha documentación se incluyó el literal **g)**: *"Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"*.

De la revisión efectuada a estos documentos, se identificó que en el **"Detalle de los Precios Unitarios"** presentado por la Empresa **se modificaban sustancialmente las especificaciones**

[12] En el pliego de absolución las consultas y observaciones como precisiones a incorporarse en las bases a integrarse se establece "null" y no se precisa nueva información, por lo que las bases administrativas corresponden a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

técnicas requeridas en las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 10**); ello debido a que la Empresa **consignó una lista de dieciséis (16) ítems** que pretendía instalar, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Relación de equipos a suministrar, según análisis de "Detalle de los Precios Unitarios" presentados por la Empresa para el perfeccionamiento del contrato

Ítem	Cant	Und	Descripción	P. Unit	Sub Total
1	16	Und	Antenas Dish de 30 ddi frecuencia 5.8 ghz ptp gigabit	880.00	14,080.00
2	16	Und	Radios dual chain 5.8 ghz ac ap/cpe gigabit	1,510.00	24,160.00
3	30	Und	Antena con radio integrado 5.8 ghz ptp, gigabit	980.00	29,400.00
4	34	Und	Antena sectorial frecuencia 2.4 ghz prnp	845.00	28,730.00
5	34	Und	Radio emisor frecuencia 2.4 ghz prnp	670.00	22,780.00
6	1	Und	Switch con 16 puertos gigabit	464.00	464.00
7	4	Und	Switch administrable hex poe 5x 8-ports gigabit	910.00	3,640.00
8	20	Und	Switch administrable hex poe 5x 5-ports gigabit	680.00	13,600.00
9	1	Und	Servidor Mikrotik ccr1016-12g	2,820.00	2,820.00
10	1	Und	Servidor Mikrotik rb4011igs + rm	1,150.00	1,150.00
11	16	Und	Servidor Mikrotik rb3011uias rm	990.00	15,840.00
12	5	Rollo	Cable de red STP CAT Dixon 9057	575.00	2,875.00
13	4.5	Cja	Conector rj45 cat6	200.00	900.00
14	4.5	Cto	Protector de conector rj45	70.00	315.00
15	23	Und	Tablero metálico 20x40x50cm c/placa	272.00	6,256.00
16	1	Und	Rack gabinete para telecomunicaciones	2,050.00	2,050.00
Total Precio Incl. IGV					**169,060.00**
				Valor Venta	143,271.19
				IGV	25,788.81

Fuente: "Detalle de los Precios Unitarios" anexo al documento S/N de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10)

La relación de ítems detallada en el cuadro n.° 8 presenta diferencias sustanciales respecto a lo establecido en las **Bases del Procedimiento de Selección** (**Apéndice n.º 10**). La discrepancia más relevante se encuentra en los **Ítems n.ºs 6, 7 y 8**, referidos a los *switches*, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo del equipo a suministrar "Switch" establecido en las Bases del Procedimiento de Selección y el Detalle de los Precios Unitarios presentado por la Empresa.

Equipos	Equipos a suministrar (Bases Integradas)	Cantidad Requerida	Equipos propuestos en Análisis de Costos Unitarios (Por el Contratista)	Cantidad Propuesta a instalar	Diferencia y Observación
Switch	16 puertos Gigabits de Alta Gama	24	Switch con 16 puertos gigabit	1	Faltante de 23 unidades de alta gama.
Switch	No requerido	0	Switch administrable hEX PoE 5x8-ports gigabit	4	Equipo con menor capacidad (8 puertos), no requerido en bases.
Switch	No requerido	0	Switch administrable hEX PoE 5x5-ports gigabit	20	Equipo con menor capacidad (5 puertos), no requerido en bases.

Fuentes: Bases del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 10) "Detalle de los Precios Unitarios" anexo al documento S/N de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10).
Elaborado por: Comisión de Control Auditora.

En este punto se evidencia una **discrepancia significativa** entre el **equipamiento** requerido por la Entidad en el Procedimiento de Selección y el **equipamiento consignado por la Empresa** en el Detalle de los Precios Unitarios presentados al momento del perfeccionamiento del contrato.

Del cuadro anterior se desprenden las siguientes diferencias entre la cantidad requerida y la cantidad **ofertada**:

- ✓ Para el equipo **"Switch con 16 puertos Gigabit"**, se requerían **24 unidades**, mientras que la Empresa en su Detalle de Precios Unitarios pretende instalar **solo 1 unidad**, generándose un faltante de **23 unidades**.

- ✓ Adicionalmente, la Empresa incluyó **dos tipos de equipos no requeridos**:

 - **Cuatro (04) switches administrables hEX PoE 5x8 ports**, y
 - **Veinte (20) switches administrables hEX PoE 5x5 ports**,

 Ambos de menor capacidad y no contemplados en las **Bases del Procedimiento de Selección** (**Apéndice n.º 10**).

Informe Técnico de soporte

Sobre el particular, la Comisión de Auditoría contó con un **Informe Técnico** que se pronunció respecto de las irregularidades advertidas. Dicho informe comparó los productos requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 10**) con los consignados en el "Detalle de Costos Unitarios" (**Apéndice n.º 10**) y concluyó lo siguiente:

> ***"PRIMERA.*** *Se identificó una discrepancia entre los equipos requeridos por la Entidad mediante la* ***AS Nº 03-2020-MDI/CS-2*** *y los equipos a ser suministrados por el Contratista considerados en la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Esta discrepancia se detalla en el cuadro n.° 4, siendo que las diferencias más relevantes corresponden a que respecto al switch ofertado no acreditan que sea de "Alta Gama", equipos ofertados que no fueron requeridos por la Entidad y la diferencia de cantidades entre los equipos requeridos y los ofertados"*

Conforme concluye el informe técnico se confirma las diferencias respecto de las cantidades especificaciones en los equipos respecto del requerimiento de la Entidad.

Marco normativo aplicable

La normativa de contrataciones del Estado establece que, una vez consentida la buena pro, la Entidad y el postor ganador se obligan a suscribir el contrato[13] ajustándose estrictamente a la proforma y a las condiciones establecidas en las Bases[14].

En este contexto, la Opinión n.º 039-2019/DTN, emitida el 15 de marzo de 2019, señala lo siguiente:

> *"Las partes no podían modificar las condiciones previstas en las Bases integradas ni en los demás documentos que establezcan obligaciones (como por ejemplo, la oferta ganadora) con ocasión de la suscripción del contrato, ya que se alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales bajo los cuales fue adjudicada la buena pro, vulnerando los principios que regían la contratación pública; en tal sentido, solo resultaban exigibles aquellas obligaciones que se ajustaran a lo señalado en los documentos que conformaban el contrato, dentro de los cuales se encontraban las Bases Integradas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Conforme establece el artículo n.° 136. Obligación de contratar del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

[14] Conforme establece el artículo n.° 32. El Contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

En consecuencia, **ni la Entidad ni la Empresa** estaban facultadas para modificar, al momento de suscribir el contrato, las condiciones establecidas en las Bases o en la oferta ganadora. Cualquier alteración de este tipo vulneraría los principios rectores de la contratación pública, así como los fundamentos técnicos, económicos y legales que sustentaron la adjudicación de la buena pro.

Por ello, **las únicas obligaciones legalmente exigibles** son aquellas que se ajustan estrictamente a lo estipulado en los documentos contractuales, principalmente en las Bases del Procedimiento de Selección. En ese sentido, **la oferta ganadora es inmutable** y no puede ser modificada durante la etapa de perfeccionamiento contractual.

No obstante, la Entidad permitió el perfeccionamiento y la suscripción del **Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS**, de fecha 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), contraviniendo el principio de inmutabilidad de la oferta y las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

C. Incumplimiento contractual respecto de la cantidad y especificaciones técnicas de los equipos requeridos.

Durante la fase de ejecución, a través de inspecciones físicas y el análisis de la documentación técnica, se identificaron incumplimientos generalizados y sistemáticos de las obligaciones contractuales, los cuales se detallan:

Del equipamiento requerido

Conforme se estableció en el requerimiento del residente de obra a través del **informe n.° 042-2020-MDI-GIDUR-/ESQQ-RO** de **7 de octubre de 2020** (**Apéndice n.° 9**) y lo establecido en las Bases del Procedimiento de selección, se requirió entre otros equipos, la instalación de:

24 unidades de Switchs Con 16 Puertos Gigabits De Alta Gama, y/o Equivalente

Asimismo, se definieron **24 ubicaciones** para su instalación, compuestas por una (1) estación principal, seis (6) subestaciones y diecisiete (17) estaciones locales, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Ubicación de estaciones para la instalación de equipos electrónicos.

N°	Tipo de Estación	Descripción	Ubicación		
			Este	Norte	Altura
1	PRINCIPAL	QUIMSACHATA	332140.111	8217303.23	4818.50
2	SUBESTACIÓN II	CRUCERO - SICUANI	340450.425	8214955.52	4068.40
3	SUBESTACIÓN II	MIRAFLORES - ANTAJAHUA	330324.375	8214210.05	3889.60
4	SUBESTACIÓN II	CHAJE	342894.601	8196140.21	4775.10
5	SUBESTACIÓN II	TOLAPALCA	322750.046	8227247.01	4271.90
6	SUBESTACIÓN II	HUAYCHUNI	350722.218	8191571.25	4467.80
7	SUBESTACIÓN II	CHARAMAYA	337742.928	8232946.69	4422.80
8	LOCAL III TIPO A	UMALZO	340630.875	8215455.54	3864.50
9	LOCAL III TIPO A	ANCHALLANI	338657.767	8215716.83	3834.90
10	LOCAL III TIPO A	TOTORANI	334718.674	8215848.21	3883.30
11	LOCAL III TIPO A	YANAHUARA	333856.367	8216202.02	3917.30
12	LOCAL III TIPO A	SANTA CRUZ OYO OYO	331373.117	8213099.57	3810.20
13	LOCAL III TIPO A	ANTAJAHUA	327301.216	8214354.87	3718.70
14	LOCAL III TIPO A	CALAJAUTA	339996.881	8223070.76	4508.20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

15	LOCAL III TIPO A	TOLAPALCA	321894.586	8229319.93	3898.90
16	LOCAL III TIPO B	CRUCERO	342955.271	8213587.71	3874.10
17	LOCAL III TIPO B	SICUANI	338133.562	8215673.81	3842.40
18	LOCAL III TIPO B	MIRAFLORES	331986.553	8212766.09	3872.80
19	LOCAL III TIPO B	MAYCUNACA	328695.001	8214226.54	3710.10
20	LOCAL III TIPO B	CHAIE BAJO	340261.699	8198965.25	4365.00
21	LOCAL III TIPO B	PALTITURI	321122.849	8223312.19	4049.30
22	LOCAL III TIPO B	HUAYCHUNI	351540.864	8191152.18	4393.10
23	LOCAL III TIPO B	CHARAMAYA	337742.928	8232946.69	4422.80
24	LOCAL III TIPO B	ICHUÑA	335831.232	8214833.95	3782.15

Fuente : Informe n.° 042-2020-MDI-GIDUR-/ESQQ-RO de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 9).
Elaborado por : Comisión Auditora.

De la documentación se desprende que el diseño técnico original preveía la instalación de un (1) switch de 16 puertos en cada una de las 24 estaciones definidas en el requerimiento.

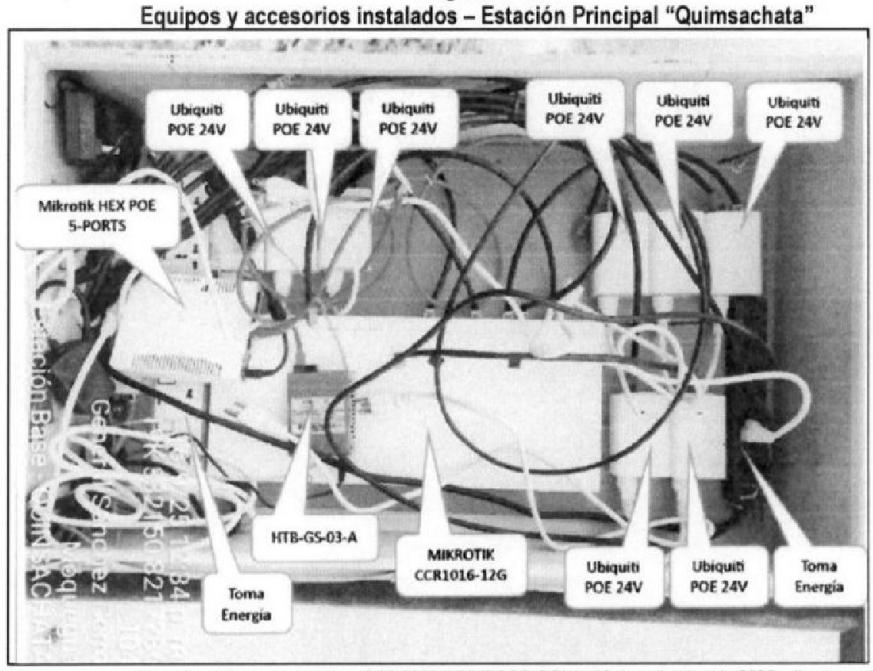
Suministro e instalación de equipamiento con especificaciones inferiores y en menor cantidad.

Las inspecciones físicas realizadas advierten que el contratista no entregó los equipos críticos conforme a las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 10**).

Estación Principal

En el gabinete de red de la estación principal, **no se encontró instalado el switch de 16 puertos** requerido. En su lugar, **se hallaron componentes no solicitados**, como un router de menor capacidad (Mikrotik HeX PoE 5-PORTS), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Equipos y accesorios instalados – Estación Principal "Quimsachata"



Fuente: Actas de visita de inspección n.° 20-2025-AC/MPGSC-OCI de 16 de setiembre de 2025 adjunta en el informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC de 26 de septiembre de 2025. (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Especialista Técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A continuación, se enlistan los equipos encontrados y no encontrados:

Cuadro n.° 8
Equipos y Accesorios Instalados - Estación Principal "Quimsachata"

N°	Equipo / accesorio	Cant.	Si	No	Observaciones
1	MIKROTIK CCR1016-12G (12 puertos ethernet) (Con adaptador de energía)	1	X		Conexiones sin etiquetado y con cableado desordenado
2	Ubiquiti POE 24V (Con cable de energía)	8	X		Conexiones sin etiquetado y con cableado desordenado
3	HTB-GS-03-A (Con cable de energía)	1	X		Conexiones sin etiquetado.
4	Mikrotik HEX POE 5-PORTS	1	X		Conexiones sin etiquetado.
5	Toma energía color negro (06 tomas)	1	X		Conexiones sin etiquetado
6	Toma energía color blanco (05 tomas)	1	X		Conexiones sin etiquetado
7	**Switch con 16 puertos gigabit**	**0**		**X**	**No encontrado en gabinete**
8	Switch administrable Hex PoE 5x 8-ports gigabits	0		X	No encontrado en gabinete
9	Switch administrable Hex PoE 5x 5 puertos gigabits	-	-	-	Descrito en el ítem 4
10	Mikrotik RB4011iGS + RM	0		X	No encontrado en gabinete

Fuente: Actas de visita de inspección n.° 20-2025-AC/MPGSC-OCI de 16 de setiembre de 2025 adjunta en el Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC de 26 de septiembre de 2025. (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Especialista Técnico

En ese sentido, y conforme el cuadro n.° 11 "Cuantificación de equipos existentes en gabinete de red interna de cada estación" del **Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC** de 26 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 11**), no se encontró instalado ningún **Switchs con 16 puertos Gigabits de alta gama, y/o equivalente** en la estación principal Quimsachata.

Adicionalmente, se verificó una segunda sustitución irregular. Los equipos de 5 y 8 puertos (Ítems 8 y 9) que la Empresa *propuso instalar* a través del "Detalle de los Precios Unitarios" como parte de los documentos presentados para perfeccionar el contrato (**Apéndice n.° 10**) (aunque indebidamente, como se analizó en la **Sección B**) tampoco fueron instalados. En su lugar, se colocaron adaptadores de corriente individuales, como se detalla en el **Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC (Apéndice n.° 11)**:

> *"(...) respecto a MIKROTIK RRGPOE y UBIQUITI POE 24V se puede inferir que estos fueron instalados en suplencia de los SWITCH ADMINISTRABLE HEX POE 5X 8-PORTS GIGABIT y SWITCH ADMINISTRABLE HEX POE 5X 5-PORTS GIGABIT que fueron ofertados por el Contratista pero que no fueron suministrados ni instalados conforme a la oferta."*

Esta sustitución de *switches* (dispositivos que ofrecen múltiples puertos de conexión) por *adaptadores PoE* (que solo alimentan un dispositivo a la vez) representa una limitación funcional grave para el diseño de la red. **El Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC** (**Apéndice n.° 11**) advierte el impacto negativo de esta decisión:

> *"El uso de los accesorios/adaptadores PoE pudo significar una limitante en el supuesto caso de que al querer instalar otro equipo que requiera alimentación PoE se hubiera requerido también adquirir otro accesorio/adaptador adicional, el cual a la vez requiere de una toma de energía eléctrica adicional."*

En resumen, la **Estación Principal carece del equipo de Switch de 16 puertos requerido**. Los equipos de menor capacidad que el contratista propuso como sustitutos tampoco fueron entregados; en su lugar, **se instalaron simples adaptadores de corriente, eliminando la capacidad de expansión de la red** y obligando a la Entidad a incurrir en costos adicionales de equipamiento e infraestructura eléctrica de requerir una nueva conexión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Subestaciones:

Como resultado de la inspección física realizada por la comisión auditora a las seis (6) subestaciones se reveló incumplimientos en el suministro e instalación de los switches, un componente crítico para la distribución de la red:

Cuadro n.° 9
Equipos y Accesorios Instalados - Subestaciones

N°	Equipo / accesorio	Subestaciones					
		Tolapalca	Huaychuni	Charamaya	Cruce-Sicuani	Miraflores Antajahua	Chaje
1	Mikrotik RBGPOE (Con sus respectivos adaptadores de energía cada uno)	1	1	1	4	5	---
2	Mikrotik HEX POE 5-PORTS	1	0	0	0	0	---
3	Mikrotik RB4011iGS+RM	0	0	0	0	0	---
4	Ubiquiti POE 24V (Con cable de energía)	2	1	1	1	0	---
5	Toma energía color blanco (02 tomas)	2	1	1	0	0	---
6	Toma energía color blanco (04 tomas)	0	0	0	1	1	---
7	Toma de energía color negro (06 tomas)	0	0	0	1	1	---
8	**Switch con 16 puertos gigabit**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**---**
9	**Switch 8Pt TP-LINK TL- SG1008 (08 puertos ethernet) (Con adaptador de energía)**	**0**	**0**	**0**	**1**	**1**	**---**

Fuente: Actas de visita de inspección adjuntas en el Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC de 26 de septiembre de 2025. (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Especialista Técnico

Del análisis del cuadro se desprende que únicamente dos subestaciones **("Crucero-Sicuani" y "Miraflores-Antajahua")** contaban con un switch de marca TP-LINK modelo TL-SG1008 cada una; sin embargo, estos equipos disponen solo de **8 puertos**, una capacidad notoriamente inferior al **switch de 16 puertos de alta gama** requerido en las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n° 10**). En las otras cuatro subestaciones no se encontró instalado **ningún switch**. Cabe señalar que la torre de la subestación **"Chaje"** se encontró colapsada, por lo que no se pudo realizar la inspección física de equipos instalados es esta subestación.

De acuerdo con el numeral 5.1 "Descripción y Cantidad del Servicio a Contratar" del Capítulo III – Requerimiento de las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 10**), los equipos debían cumplir con lo siguiente:

> *"b) Todos los equipos deberán ser de marcas reconocidas y una vez instaladas deberán tener la capacidad de ser supervisados y gestionados local y remotamente."*

No obstante, los switches TP-LINK TL-SG1008 instalados **no son administrables**, por lo que **no cumplen** con los requisitos técnicos establecidos en las Bases (Apéndice N.° 10). Ello es corroborado por el **Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC (Apéndice n.° 11)**:

> *"(…) los accesorios/adaptadores de alimentación PoE y los swtich TP-LINK TL-SG1008, que fueron instalados, no son administrables conforme a sus características técnicas que se indican en las URL de las imágenes n.° 3, n.° 4 y n.° 7 respectivamente. Esto pudo significar una limitante, para la Entidad, al momento de necesitar que estos equipos sean supervisados o gestionados, local o remotamente."*

En consecuencia, la instalación de equipos no administrables, sumada a la ausencia total de switches en al menos tres subestaciones y a la instalación de equipos de capacidad inferior en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

otras dos, evidencia un **incumplimiento sustancial de las especificaciones técnicas** exigida en las Bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 10)**, afectando directamente la capacidad operativa, la supervisión remota y la integridad del sistema de telecomunicaciones.

Estaciones Locales:

Así también, se pudo advertir la existencia y ausencia de equipos y accesorios en cada una de las diecisiete (17) estaciones locales, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Equipos y Accesorios Instalados – Estaciones Locales

		ESTACIONES LOCALES																
N°	**Equipo / accesorio**	**Totorani**	**Yanahuara**	**Miraflores**	**Santa Cruz de Oyo Oyo**	**Maycunaca**	**Antajahua**	**Sicuani**	**Anchallani**	**Umalzo**	**Crucero**	**Ichuña**	**Paltiture**	**Tolapalca**	**Huaychuni**	**Calaujata**	**Charamaya**	**Chaje**
1	Mikrotik Routerboard RD 3011 UiAS-RM (10 puertos ethernet, 01 puerto SFP y 01 puerto USB SS) (Con adaptador de energia)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
2	Mikrotik RBGPOE (Con sus respectivos adaptadores de energia cada uno)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	Ubiquiti POE 24v (Con cable de energia)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1
4	Toma energia color negro (06 tomas)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Toma energia color blanco (02 tomas)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	**Switch con 16 puertos gigabit**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
7	Switch administrable Hex PoE 5x 8-ports gigabits	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Switch administrable Hex PoE 5x 5-ports gigabits	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Mikrotik RB4011iGS + RM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC de 26 de septiembre de 2025 ((Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Del análisis del cuadro se advierte que en el **100% de las estaciones locales inspeccionadas** se constató la ausencia del equipo **"Switch con 16 puertos Gigabits de alta gama"**, configurándose un faltante total de **17 unidades** en este nivel de la red.

Este equipo, considerado esencial para la distribución y expansión del sistema en cada estación local, formaba parte de los bienes requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 10)** y resultaba indispensable para asegurar la adecuada capacidad de interconexión, la gestión del tráfico, así como para garantizar la posibilidad de supervisión y

administración remota del sistema. Su ausencia generalizada constituye un **incumplimiento integral de las especificaciones técnicas** y afecta directamente la operatividad y robustez del diseño de red comprometido en la oferta ganadora.

Evidencia Documental del Incumplimiento (Guías de Remisión y Metrados)

Posterior a la ejecución, y como parte del proceso para la conformidad del servicio, la Entidad solicitó formalmente al contratista la documentación que sustentara los trabajos realizados. Mediante **oficio n.° 314-2021-A/MDI** de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 12)**, se requirió a la Empresa la presentación de, entre otros, el "**Metrado detallado de las actividades realizadas del día a día**" y las "**Guías de remisión y factura de compra de equipos**".

En atención a lo solicitado, a través de la **carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 13)**, la Empresa remitió, entre otros documentos, **cinco (5) guías de remisión**[15] emitidas entre el 28 de junio de 2021 y el 12 de julio de 2021.
De la revisión de dichas guías se verificó que, respecto de los switchs contratados, únicamente se registró el suministro de **dos (2) unidades del equipo "Switch 6bE 8pt TP-Link TL-SG1008"**, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 11
Guía de Remisión del Equipo "Switch 6bE 8pt TP-Link TL-SG1008"



mega Distribuciones DJ S.R.L.
Dirección: Asoc. Villa Ichuña Mza. L Lote 3 C.P. San Francisco
Cel.: 952 263200 - 958 536638
MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

R.U.C.: 20603221436
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001- Nº 0000013

Fecha de Emisión: 30/06/21 Fecha de Inicio de Traslado: 30/06/21
Punto de Partida: HCSQ66UA
Destinatario: Almacen Ichuña - Mega Distribuciones D.J. S.R.L. RUC: 20603221436
Punto de Llegada: Ichuña Factura Nº

CANT.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MED.	PESO
02	SWITCH 6bE 8Pt TP-LINK TL-SG1008	UND	
1220	Cable de Red 305 MTS CAT.6 DIXON 100% COBRE	MTS	
330	Conector RJ 45 CAT-6 Blindado dixon	UND	
315	Protectores de conectores RJ 45	UND	
345	Cable THW 10 AWG 100m	MTS	
50	Perno de Sujeción 1/2" x 1" c/Tuerca y Arandela	UND	
300	Cintillo de plastico 15cm	UND	
40	Bornes Terminal	UND	
24	Cinta Aislante	UND	
115	Tubo Corrugado de 1"	MTS	

Marca y Número de Placa: V7S-761
ENTREGUE CONFORME
RECIBI CONFORME
DESTINATARIO

Fuente: Carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13)

En ese sentido, las guías de remisión presentadas por la propia Empresa MEGA DISTRIBUCIONES DJ S.R.L. permiten afirmar que solo se suministraron **dos (2)** switches de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Se muestra a continuación de detalle de guías de remisión presentadas:
- Guía de remisión n.° 001-0000011 emitida el 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13)
- Guía de remisión n.° 001-0000012 emitida el 29 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13)
- Guía de remisión n.° 001-0000013 emitida el 30 de junio de 2021(Apéndice n.º 13)
- Guía de remisión n.° 001-0000014 emitida el 1 de julio de 2021 (Apéndice n.º 13)
- Guía de remisión n.° 001-0000015 emitida el 12 de julio de 2021 (Apéndice n.° 13)

8 puertos (**Switch GbE 8pt TP-Link R-SG1008**), muy por debajo de las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección.

Asimismo, en la misma **carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL (Apéndice n.° 13)** se adjuntó el **registro de metrados diarios (Apéndice n.° 13)**, también elaborado por la Empresa. Su análisis evidencia lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Resumen de registro de metrados diarios (Instalación de Equipos)

Fecha	Actividad	Ubicación	Observación
28/06/2021	01. Actividades Preliminares	No se detalla	No se registra instalación de Equipos
29/06/2021	01. Actividades Preliminares	No se detalla	No se registra instalación de Equipos
30/06/2021	01. Actividades Preliminares	No se detalla	No se registra instalación de Equipos
01/07/2021	01. Actividades Preliminares	No se detalla	No se registra instalación de Equipos
02/07/2021	01. Actividades Preliminares	No se detalla	No se registra instalación de Equipos, tan solo se registra la instalación de una caja metálica.
03/07/2021	01. Actividades Preliminares	No se detalla	No se registra instalación de Equipos, tan solo se registra la instalación de cajas metálicas.
05/07/2021	04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	EL Maycunaca EL Antajahua	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
06/07/2021	03. Instalación y configuración de Equipos - Sub Estación	SE Sacamaya	Se registra instalación de varios equipos, incluido un **Switch GbE 8pt TP-Link TL-SG1008**
07/07/2021	04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	EL Miraflores EL Oyo Oyo	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
08/07/2021	04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	EL Crucero EL Umalzo EL Anchallani	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
09/07/2021	03. Instalación y configuración de Equipos - Sub Estación	SE Itapalluni	Se registra instalación de varios equipos, incluido un **Switch GbE 8pt TP-Link TL-SG1008**
10/07/2021	03. Instalación y configuración de Equipos - Sub Estación 04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	SE Huaychuni EL Huaychuni	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
12/07/2021	03. Instalación y configuración de Equipos - Sub Estación 04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	SE Tolapalca EL Tolapalca	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
13/07/2021	03. Instalación y configuración de Equipos - Sub Estación 04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	SE Charamaya EL Charamaya EL Calaujata	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
14/07/2021	04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	EL Yanahuara EL Totorani	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
15/07/2021	04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local 05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	EL Sicuyani	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
16/07/2021	03. Instalación y configuración de Equipos - Sub Estación 04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local	SE Chaje EL Chaje	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
17/07/2021	02. Instalación y configuración de Equipos - Estación Base	EB Quimsachata	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
18/07/2021	02. Instalación y configuración de	EB	Se registra instalación de varios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Equipos - Estación Base	Quimsachata	equipos, a excepción de Switches
19/07/2021	04. Instalación y configuración de Equipos - Estación Local 05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	EL Ichuña	Se registra instalación de varios equipos, a excepción de Switches
20/07/2021	05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	SE Sacamaya	No se registra instalación de Equipos
21/07/2021	05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	SE Itapalluni	No se registra instalación de Equipos
22/07/2021	05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	SE Chaje	No se registra instalación de Equipos
23/07/2021	05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	SE Huaychuni	No se registra instalación de Equipos
24/07/2021	05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	SE Charamaya SE Tolapalca	No se registra instalación de Equipos
26/07/2021	05. Actividades de prueba y ajuste de modulación	EL Yanahuara EL Totorani	No se registra instalación de Equipos

Fuente: Carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13)
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión del registro de metrados diarios **(Apéndice n.° 13)** se advierte que solo en dos fechas (el 6 y el 9 de julio de 2021) se consignó la instalación de un "**Switch GbE 8pt TP-Link TL-SG1008**" en las Subestaciones **Sacamaya (Miraflores-Antajahua)** e **Itapalluni (Crucero-Sicuani)**, respectivamente. En el resto de las actividades ejecutadas no se registra instalación de switch alguno.

En consecuencia, tanto la inspección realizada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento como la documentación formal presentada por la Empresa permiten concluir que el servicio se ejecutó **incumpliendo las especificaciones técnicas y de la cantidad de equipos contratados**. De los **24 "SWITCH CON 16 PUERTOS GIGABITS DE ALTA GAMA"** exigidos, **no se instaló ninguno**. En su lugar, únicamente se instalaron **dos (2) switches de 8 puertos**, de características y prestaciones notablemente inferiores.

D. Incumplimiento del plazo contractual.

De la revisión y análisis de la documentación de la Entidad, se advirtió que no se cumplió con el plazo de ejecución del servicio; pese a ello, los funcionarios responsables omitieron aplicar las penalidades correspondientes y validaron un cumplimiento que no se ajustaba a la realidad, aspecto que se detalla a continuación:

a) Determinación del Plazo de Ejecución Definitivo.

El 15 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS **(Apéndice n.° 10)**, cuya Cláusula Quinta señala como plazo de ejecución 35 días calendario que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; considerando ello, el plazo de ejecución del servicio inicial correspondía desde el **16 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021**.

Sin embargo, el **16 de diciembre de 2020,** apenas un día después de la firma del contrato, la Empresa, mediante **carta n.° 85-2020-DTS-GG-MD.DJ.SRL. (Apéndice n.° 14)**, solicitó la suspensión del plazo contractual, argumentando que era imposible iniciar el servicio por la falta de infraestructura (torres, sistema de energía, entre otros); dicha infraestructura era indispensable para la instalación de equipos y por ende realización del servicio.

Tras múltiples suspensiones y coordinaciones motivadas por los retrasos de la Entidad,

conforme se expone en el **informe n.º 012-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO**[16] **(Apéndice n.º 10)** y la **carta n.° 34-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL.**[17] **(Apéndice n.º 10)**, el área usuaria determinó las condiciones finales para el inicio. Mediante el **informe n.° 0533-2021-ZCHI/GIDUR/MDI** de 15 de junio de 2021[18] **(Apéndice n.º 10)**, el Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, **Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla**[19], especificó el nuevo cronograma establecido del **25 de junio de 2021 al 30 de julio de 2021**.
Finalmente, dicho plazo, fue comunicado a la Empresa a través de la **carta n.° 007-2021-JASCH-GM/MDI** de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 10)**, emitido por el Gerente Municipal de la Entidad, y recibido por la Empresa el mismo día.

b) Evidencia del Incumplimiento (Mora).

Una vez establecido el plazo definitivo para la culminación del servicio, se verificó su incumplimiento. Si bien la Empresa comunicó la finalización de la prestación el 30 de julio de 2021, la evidencia documental demuestra que esta no se ejecutó en su totalidad dentro del plazo contractual.

De la revisión del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.º 15)** respecto al Asiento n.° 216 registrado el 4 de agosto de 2021, se consigna trabajos de instalación en la *Estación Local de Palturi*, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 12
Cronograma de ejecución real del servicio reportados en cuaderno de obra y metrados diarios

N°	Tipo de Estación	Descripción	Cuaderno de Obra		Metrados Diarios	Observaciones
			Asiento	Fecha		
1	PRINCIPAL	QUIMSACHATA	202	19/07/2021	17/07/2021 18/07/2021	Inconsistencia de registro de ejecución entre cuaderno de obra y metrados diarios reportados del contratista
2	SUBESTACIÓN II	CRUCERO - SICUANI	193	09/07/2021	09/07/2021	-.-
3	SUBESTACIÓN II	MIRAFLORES - ANTAJAHUA	190	06/07/2021	06/07/2021	-.-
4	SUBESTACIÓN II	CHAJE	200	16/07/2021	16/07/2021	-.-
5	SUBESTACIÓN II	TOLAPALCA	195	12/07/2021	12/07/2021	-.-
6	SUBESTACIÓN II	HUAYCHUNI	194	10/07/2021	10/07/2021	-.-
7	SUBESTACIÓN II	CHARAMAYA	196	13/07/2021	13/07/2021	-.-

16 El **25 de marzo de 2021**, el Residente de Obra, **Jildo Soncco Cori**, remitió a la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de **Rubén Vidal Chura Aracayo**, el informe n.° **012-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO**. En este documento expuso las causas del retraso en el inicio del servicio, entre ellas: la necesidad de contar con torres metálicas, el sistema de protección contra descargas eléctricas instalado y el sistema de alimentación fotovoltaica, los cuales aún se encontraban en ejecución. Asimismo, propuso iniciar la prestación entre el 3 y el 20 de mayo de 2021

17 El 24 de mayo de 2021, mediante la **carta n.° 34-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL.** (Apéndice n.º 10), la empresa Megadistribuciones DJ S.R.L. solicitó un aplazamiento del inicio del servicio debido a la falta de instalación del sistema de alimentación de energía y del sistema de pararrayos.

18 Con base en el **informe n.° 052-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO** de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 10), del Residente de Obra, y detallaba las causas que justificaban los retrasos en el inicio del servicio, indicando finalmente que ya se contaba con la instalación de torres y pararrayos, mientras se culminaba el sistema fotovoltaico, último requisito para la ejecución del servicio.

19 Designado como Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ichuña a través de la Resolución de Alcaldia n.° 096-2021-A/MDI de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 18) y cesado de dicho cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2021-A/MDI de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8	LOCAL III TIPO A	UMALZO	192	08/07/2021	08/08/2021	-.-
9	LOCAL III TIPO A	ANCHALLANI	192	08/07/2021	08/08/2021	-.-
10	LOCAL III TIPO A	TOTORANI	197	14/07/2021	14/07/2021	-.-
11	LOCAL III TIPO A	YANAHUARA	197	14/07/2021	14/07/2021	-.-
12	LOCAL III TIPO A	SANTA CRUZ OYO OYO	191	07/07/2021	07/07/2021	-.-
13	LOCAL III TIPO A	ANTAJAHUA	189	05/07/2021	05/07/2021	-.-
14	LOCAL III TIPO A	CALAJAUTA	196	13/07/2021	13/07/2021	-.-
15	LOCAL III TIPO A	TOLAPALCA	195	12/07/2021	12/07/2021	-.-
16	LOCAL III TIPO B	CRUCERO	192	08/07/2021	08/07/2021	En el cuaderno de obra registra también su ejecución el 10/07/2021.
17	LOCAL III TIPO B	SICUANI	198	15/07/2021	15/07/2021	-.-
18	LOCAL III TIPO B	MIRAFLORES	191	07/07/2021	07/07/2021	-.-
19	LOCAL III TIPO B	MAYCUNACA	189	05/07/2021	05/07/2021	-.-
20	LOCAL III TIPO B	CHAJE BAJO	200	16/07/2021	16/07/2021	-.-
21	LOCAL III TIPO B	PALTITURI	**216**	**04/08/2021**	---	Ejecución posterior a la fecha de finalización del servicio 30/07/2021.
22	LOCAL III TIPO B	HUAYCHUNI	---	---	10/07/2021	El cuaderno de obra no registra su ejecución.
23	LOCAL III TIPO B	CHARAMAYA	196	13/07/2021	13/07/2021	-.-
24	LOCAL III TIPO B	ICHUÑA	202	19/07/2021	19/07/2021	-.-

Fuente: Carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13)
Cuaderno de obra (Tomo III) bajo legalización n.° 011-2019-JPI – Juzgado de Paz de Ichuña
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, existen algunas inconsistencias menores entre los registros de ejecución del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 15)** y los metrados diarios (**Apéndice n.º 13)**, tales como:

- ✓ La instalación de equipos en la Estación Local de Huaychuni, no registrada en el cuaderno de obra, pero reportada en los metrados diarios del 10 de julio de 2021.
- ✓ La Estación Local de Crucero aparece registrada en dos fechas distintas en el cuaderno de obra, una de las cuales corresponde al 10 de julio de 2021.

A partir de estas inconsistencias, es razonable inferir que uno de los registros del Cuaderno de Obra atribuido a la estación Crucero corresponde, en realidad, a la estación **Huaychuni**.

Tomando en cuenta dicha aclaración, los registros resultan **coherentes y compatibles** tanto en el Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 15)** como en los metrados diarios presentados por la Empresa (**Apéndice n.º 13).**

En ese sentido, se determina que 23 de las 24 estaciones fueron instaladas dentro del plazo contractual. Sin embargo, la instalación de la Estación Local de Paltituri se realizó el **4 de agosto de 2021**, es decir, **cinco (05) días calendario** después de la fecha de culminación (30 de julio de 2021).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, mediante **carta n.° 44-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 30 de julio de 2021[20] **(Apéndice n.° 13)**, la Empresa comunicó haber concluido al 100% la ejecución física del servicio y solicitó la conformidad correspondiente.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2021, el Residente de Obra, **Jildo Soncco Ccori**[21] emitió el **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO (Apéndice n.° 16)**, comunicando al Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural los siguientes incumplimientos contractuales:

"(...)
SEGUNDO: Esta residencia pide que se cumpla todo lo requerido en el término de referencia. Mencionamos los puntos de incumplimiento de contrato:
- *Las especificaciones técnicas de los equipos requeridos*
- ***Falta de culminación del servicio***
- *Falta de cumplimiento de materiales requeridos.*

TERCERO: Esta residencia pide que se haga cumplimiento a los términos de referencia para poder proseguir con la conformidad del servicio; de no cumplir con lo observado esta residencia no se responsabiliza." (**El resaltado es propio**)

Como es de verse el Residente de obra, **Jildo Soncco Ccori**, dejó constancia de que el servicio no se encontraba culminado y que los materiales instalados no cumplían con las especificaciones requeridas. Por lo que, mediante informe **n.° 1115-A-2021-ZCHI/GIDUR/MDI** de 7 de septiembre de 2021[22] **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, **Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla**, remitió al Gerente Municipal las observaciones adjuntando el **informe n.° 108--2021-MDI-GIDUR/JSC-RO (Apéndice n.° 16)** a fin de continuar con el proceso de conformidad del servicio.

Asimismo, el 28 de septiembre de 2021, mediante **oficio n.° 417-2021-A/MDI Apéndice n.° 17**, el alcalde remitió a la Empresa dichas observaciones a fin de subsanar los incumplimientos identificados.

Finalmente, el 30 de septiembre de 2021, la Empresa, mediante **carta n.° 51-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL**[23] **(Apéndice n.° 13)**, presentó los documentos solicitados, referenciando el **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO (Apéndice n.° 16)** y el **Oficio n.° 417-2021-A/MDI (Apéndice n.° 17)**, específicamente consignó adjuntar: *Especificaciones técnicas de los equipos, Informe técnico de culminación de servicio y Cumplimiento de Materiales.*

Considerando lo expuesto se puede determinar que la Empresa incurrió en mora, al haber excedido el plazo señalado para su culminación.

- ✓ **Mora Mínima (Cuaderno de Obra):** La revisión del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 15**) corrobora que la ejecución continuó fuera de plazo. Específicamente, el **Asiento n.° 216**, de fecha **4 de agosto de 2021**, registra trabajos de instalación en la "Estación Local de Paltituri". Esto, por sí solo, demuestra una mora de **5 días calendario** (del 31 de julio al 4 de agosto).
- ✓ **Mora Extendida (Informe de Residente):** El 6 de septiembre de 2021, el Residente de Obra, Jildo Soncco Ccori, emitió el **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

20 Recepcionado el 2 de agosto de 2021 a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ichuña con Registro n.° 9498.
21 Designado mediante Memorándum n.° 004-2021-MDI/GIDUR de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 18).
22 Recepcionado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 14 de setiembre de 2021.
23 Recepcionado por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 1 de octubre de 2021

(Apéndice n.° 16), en el cual comunicó formalmente al Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural que existía una **"Falta de culminación del servicio"**.

Con ello, se evidenció que la ejecución del servicio **no se concluyó dentro del plazo contractual**, configurando mora y, conforme al **artículo n.° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** y la **Cláusula Décima Tercera del Contrato**, correspondía la **aplicación de penalidades**.

c) Cálculo de la Penalidad Máxima Omitida

Conforme la normativa señalada en el párrafo anterior y el **Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS (Apéndice n.° 10)** ante el retraso injustificado, la Entidad debió aplicar automáticamente la penalidad por mora, por lo que el pago debió deducir la cuantificación de la demora incurrida.

El cálculo correspondiente, basado en el plazo vigente (35 días), es el siguiente:

- ✓ Monto del Contrato Vigente (M): S/ 240,000.00
- ✓ Plazo de Ejecución Vigente (P): 35 días (del 25/06 al 30/07/2021)
- ✓ Factor (F): 0.40 (para plazos menores o iguales a 60 días)
- ✓ Monto Máximo de Penalidad (Tope 10%): S/ 24,000.00

Paso 1: Cálculo de la Penalidad Diaria

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times M}{F \times P} = \frac{0.10 \times 240000}{0.40 \times 35} = \frac{24000}{14} = S/1\,714.29$$

Paso 2: Determinación del Alcance del Tope Máximo

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{24000}{1714.29} = 14\ días\ (se\ alcanza\ al\ día\ 14)$$

Conclusión del Cálculo: El retraso injustificado se inició el **31 de julio de 2021**. El monto máximo de la penalidad (S/ 24 000,00) se alcanzó al decimocuarto día de mora, es decir, el **13 de agosto de 2021**.

Esta fecha (13 de agosto) es 24 días *antes* de que el Residente de Obra emitiera el **informe n.° 108--2021-MDI-GIDUR/JSC-RO** de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** confirmando que el servicio *aún* no se había culminado. Por lo tanto, está fehacientemente acreditado que la Entidad debió aplicar la **penalidad máxima total de S/ 24,000.00.**

d) Omisión de Penalidades y Conformidad Irregular

Pese a la existencia de una mora que superó ampliamente el tope máximo de penalidad (S/ 24,000.00), los funcionarios responsables del área usuaria procedieron a validar la conformidad del servicio.

En primer lugar, el **6 de septiembre de 2021**, el Residente de Obra, **Jildo Soncco Ccori**, emitió el *informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO* **(Apéndice n.° 16)**, en el cual comunicó al Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, **Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla, graves incumplimientos contractuales**, entre ellos la

falta de culminación del servicio y el incumplimiento de las especificaciones técnicas. Tales observaciones fueron comunicadas por el Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural mediante el **informe n.° 1115-A-2021-ZCHI/GIDUR/MDI (Apéndice n.° 17)** dirigido a la Gerencia Municipal, y finalmente notificadas a la empresa contratista para su subsanación.

Sin embargo, de manera contradictoria, el **4 de octubre de 2021**, el mismo Residente de Obra emitió el **informe n.° 121-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO**[24y25] **(Apéndice n.° 13)**, suscrito además por el Supervisor de Obra, **Ulises Amilkar Pacohuanaco Maquera**[26], en el cual se otorgó la **conformidad total del servicio**, afirmando que las observaciones habrían sido levantadas y que la ejecución física se habría realizado en su totalidad dentro del plazo contractual. Esta afirmación contradice directamente:

- ✓ El registro del Cuaderno de Obra (Asiento n.° 216 del 04/08/2021),
- ✓ La evidencia de ejecución fuera de plazo en la Estación Local de Paltituri,
- ✓ Y su propio informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO del 6 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el **3 de diciembre de 2021**, el Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, **Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla**, mediante **informe n.° 01475-2021-ZCHI-GIDUR/MDI**[27] **(Apéndice n.° 13)**, tramitó el pago del servicio, señalando expresamente:

> *"Por intermedio del presente se da conformidad (...) para lo cual los responsables de obra no indican ninguna penalidad aplicable, en consecuencia, no corresponde penalidades según prestación del servicio."*

De este modo, los funcionarios responsables **omitieron la aplicación de la penalidad por mora**, pese a que:

- ✓ La ejecución del servicio excedió el plazo contractual,
- ✓ El incumplimiento fue advertido formalmente,
- ✓ Y la normativa aplicable lo exige de manera expresa.

Esta conducta contraviene lo establecido en la **Cláusula Décima Tercera del Contrato**, así como el **Artículo n.° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que obligan a la entidad a aplicar penalidades frente al incumplimiento del plazo de ejecución contractual.

E. Deficiencias en la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza)

[24] Recepcionado el 7 de octubre de 2021 por la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano Rural

[25] El **informe n.° 121-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO** referencia los siguientes documentos:
- **Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS** de 15 de diciembre de 2020
- **Informe n.° 0683-2020-RVCHA/GIDUR/MDI** de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 9), mediante el cual el Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano Rural, Ruben Vidal Chura Aracayo, remite el requerimiento del servicio al Gerente Municipal, adjunto al informe n.° 042-2020-MDI-GIDUR-/ESQQ-RO.
- **Informe n.° 042-2020-MDI-GIDUR-/ESQQ-RO** de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 9), mendiante el cual el Residente de Obra, Ernesto Sabino Quispe Quipe, remite el Requerimiento del servicio al Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano Rural.

Además, en su numeral 6. Observaciones se referencia las siguientes cartas:
- **Carta n.° 005-2021-JASCH-GM/MDI** de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 10), mediante el cual se recomienda suspender el plazo contractual.
- **Carta n.° 007-2021-JASCH-GM/MDI** de 25 de junio de 2021 (Apéndice n.° 10), mediante el cual se comunica el nuevo plazo contractual de 25 de junio a 30 de julio de 2021 a la Empresa.

[26] Designado mediante Memorandum n.°002-2021-ETC-GSOyLP-MDI de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 10)

[27] El **informe 01475-2021-ZCHI-GIDUR/MDI** referencia únicamente el **informe n.° 121-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La revisión del expediente contractual evidenció que la **garantía de fiel cumplimiento no se mantuvo vigente durante todo el período de ejecución del contrato**, lo cual constituye un incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y expuso a la Entidad a riesgos patrimoniales directos. Se identificaron **dos períodos sin cobertura de garantía** y la **ausencia total de garantía al cierre del servicio**, pese a existir observaciones técnicas pendientes de subsanación.

Conforme al *Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, la Entidad debe garantizar que la ejecución contractual se desarrolle con una **garantía de fiel cumplimiento vigente**, cuyo propósito es cubrir incumplimientos, deficiencias técnicas u otros riesgos asociados a la prestación. En este caso, dicha garantía **no se renovó oportunamente** y se permitió la ejecución del contrato sin respaldo financiero.

a) Antecedentes Contractuales y Garantía Inicial

El **Contrato n.° 001-2020-MDI//PRESTACION DE SERVICIOS** de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10)** estableció la obligación del contratista de mantener vigente una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto contractual, hasta la culminación y conformidad del servicio. Asimismo, la Entidad se encontraba facultada para ejecutar dicha garantía en caso no fuese renovada antes de su vencimiento[28].
La garantía inicial fue presentada mediante **Carta Fianza n.° 10618134**, emitida por la Caja Municipal Arequipa, con vigencia del 7 de diciembre de 2020 al 12 de marzo de 2021. Sin embargo, la ejecución del servicio se encontraba suspendida y la garantía expiró sin que la Entidad gestionara su renovación o ejecución.

b) Primer Periodo sin Cobertura (13 de marzo al 15 de abril de 2021)

La Garantía de Fiel Cumplimiento tuvo vigencia hasta el **12 de marzo de 2021**. Sin embargo, la nueva **Carta Fianza n.° 011205155**[29] fue presentada recién el **22 de abril de 2021**, generándose así un **primer periodo sin cobertura de 34 días**[30], durante el cual la ejecución contractual careció de respaldo financiero, lo que afectó directamente la protección patrimonial de la Entidad frente a posibles incumplimientos.

La **Cláusula Décima del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS** establece que la **Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural** es el órgano encargado de otorgar la conformidad del servicio, identificándolo, así como Área Usuaria. Ello implica que **esta instancia tiene la responsabilidad directa de supervisión de la ejecución del contrato**[31] y en ese sentido el incumplimiento el incumplimiento de alguna de

28 El Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS (Apéndice n.º 10), Cláusula Séptima, establece: "El Contratista deberá mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta la culminación y conformidad del servicio". La Cláusula Octava señala: "De no renovarse la garantía antes de su vencimiento, la Entidad se encuentra facultada a ejecutarla". Se adjunta copia de la Carta Fianza n.° 10618134, Caja Municipal Arequipa, vigencia 07/12/2020 al 12/03/2021.

29 Emitida el 16 de abril de 2021 por la Caja Municipal Arequipa.

30 La Oficina de Tesorería advirtió el vencimiento mediante informe n.° 0091-2021-NACG-T/MDI de 16/03/2021 (Apéndice n.º 10), el cual fue derivado sucesivamente a la Gerencia de Administración (Informe n.° 0144-2021-DHVM-GA/MDI –(Apéndice n.º 10) y posteriormente a la Gerencia de Inversiones, generando un periodo sin garantía entre el 13/03/2021 y el 15/04/2021, fecha previa a la emisión de la nueva garantía.

31 Conforme establece el numeral 5.2, del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.
"*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria*** *o al órgano al que se le haya asignado tal función.*" (El subrayado es propio)

sus cláusulas[32], en ese sentido, de advertir el vencimiento de la Carta fianza con la debida anticipación.

En este marco, el **25 de marzo de 2021**, el Residente de Obra remitió el **informe n.° 012-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO (Apéndice n.° 10)** a la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de **Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla**. En este documento expuso retrasos técnicos relacionados con el sistema estructural y eléctrico necesario para la instalación, proponiendo reprogramar el inicio del servicio. No obstante, en los anexos del informe también se consignó información que daba cuenta del **vencimiento de la garantía**, referida en los **informes n.° 035-2021-DHVM-GA/MDI[33] (Apéndice n.° 10)** y **n.° 053-2021-DHVM-GA/MDI[34] (Apéndice n.° 10)**.

El **26 de marzo de 2021**, el Gerente de Supervisión de Obras, **Erasmo Ticona Condori**, emitió el **informe n.° 036-2021-ETC/GSOYLP-MDI (Apéndice n.° 10)**, advirtiendo de manera expresa el vencimiento de la carta fianza y resaltando la obligación legal de mantenerla vigente conforme a los artículos 144, 149 y 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, coincidió con el Residente en que la ejecución del servicio aún no era viable por motivos técnicos.

Pese a que **tanto el Residente como el Supervisor reconocieron documentalmente la expiración de la garantía**.

Posteriormente, el **29 de marzo de 2021**, el Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, en ese momento a cargo de Rubén Vidal Chura Aracayo, elevó a la Gerencia Municipal el **informe n.° 197-2021-RVCHA/GIDUR/MDI (Apéndice n.° 10)**, recomendando suspender el plazo contractual hasta el 2 de mayo de 2021. En dicho informe sostuvo que la responsabilidad de la vigencia de la carta fianza recaía únicamente en el área que custodia el documento.

Esta afirmación constituye un **deslinde indebido de responsabilidad**, pues la Gerencia de Inversiones, en calidad de área técnica usuaria y otorgante de la conformidad, **es la instancia obligada a exigir y verificar la vigencia continua de la garantía** en conformidad a la cláusula decima del **Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS (Apéndice n.° 10)** y al Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Finalmente, el **22 de abril de 2021**, el contratista presentó la **Carta Fianza n.° 011205155 (Apéndice n.° 13)**, con vigencia del **16 de abril al 15 de junio de 2021**, lo que confirma la existencia del **periodo sin cobertura del 13 de marzo al 15 de abril de 2021**.

Cabe señalar que, la Gerencia de Administración y la Oficina de Tesorería intervinieron recién con posterioridad, limitándose a registrar la renovación y promover la emisión de la notificación correspondiente, funciones que no sustituyen la obligación primaria y continua de **la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural** de controlar la vigencia de la garantía durante toda la ejecución del servicio como parte de su función de verificación de

32 Conforme establece el numeral 168.2, del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del **área usuaria**, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento." (El resaltado es propio)

33 El informe n.° 035-2021-DHVM-GA/MDI de 23 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 10), emitido por el Gerente de Administración, solicita opinión técnica del Área Usuaria referente a la Carta Fianza n.° 10618134 (Apéndice n.° 10); además adjunta el informe n.° 053-2021-NACG-T/MDI.

34 El informe n.° 053-2021-DHVM-GA/MDI de 23 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 10), del jefe de Oficina de Tesorería; además, pone en conocimiento del inminente vencimiento de la Carta Fianza n.° 10618134 (Apéndice n.° 10) y de la importancia de la opinión del área usuaria.

las **condiciones contractuales**.

c) **Segundo Vencimiento y Periodo sin Cobertura (8 días)**
A pesar del antecedente del primer vencimiento, la falta de una coordinación efectiva y oportuna entre los actores responsables produjo un **segundo periodo sin cobertura de la garantía de fiel cumplimiento**, esta vez por **ocho (8) días**, durante los cuales el contrato volvió a quedar sin protección financiera.

El **24 de mayo de 2021**, la Empresa, mediante **carta n.° 34-2021-DTS-GG-MD.DJ.S.R.L. (Apéndice n.º 10)**, nuevamente solicitó postergar el inicio del servicio, argumentando la falta de instalación completa del sistema de alimentación energética y del sistema de pararrayos. Este escenario derivó en la reprogramación de la ejecución contractual, cuya validación correspondía a la **Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural**, sobre la base de los informes del **Residente** y del **Supervisor**.

El **9 de junio de 2021**, la Jefatura de Tesorería emitió el **informe n.° 0091-2021-NACG-T/MDI (Apéndice n.º 10)**, advirtiendo que la **Carta Fianza n.° 011205155 (Apéndice n.º 13)** vencería el **15 de junio de 2021**. Esta comunicación fue elevada a la Gerencia de Administración, la cual, a su vez, requirió opinión técnica a la **Gerencia de Inversiones Desarrollo Urbano y rural** sobre la reprogramación del plazo contractual[35].
El **14 de junio de 2021**, el Residente de Obra emitió el **informe n.° 052-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO (Apéndice n.º 10)**, en el que expuso que la instalación de torres y pararrayos ya se encontraba concluida, mientras se culminaba el sistema fotovoltaico, último requisito para la ejecución. Dicho informe fue recibido por la **Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural**[36] el **15 de junio de 2021**, fecha en que se realizó la evaluación técnica.

Ese mismo día (**15 de junio de 2021**) el Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, **Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla**, emitió el **informe n.° 0533-2021-ZCHI/GIDUR/MDI (Apéndice n.º 10)**, proponiendo ejecutar el servicio entre el **25 de junio y el 30 de julio de 2021**. Sin embargo, para ese momento, la **Carta Fianza n.° 011205155 (Apéndice n.º 13)** ya había **vencido**, sin que se hubiera gestionado su renovación.

Es decir, **la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural conoció formalmente del vencimiento desde el 10 de junio**, pero recién emitió su pronunciamiento el **15 de junio**, **el mismo día del vencimiento**, sin acción preventiva ni solicitud directa de renovación.

Durante los **ocho días posteriores** (del **16 al 23 de junio de 2021**) la Entidad mantuvo una relación contractual vigente **sin contar con garantía**, exponiéndose a los riesgos financieros asociados a un eventual incumplimiento del contratista.

La situación se regularizó recién el **24 de junio de 2021**, cuando se presentó la **Carta Fianza n.° 011205155** de 24 de junio de 2021, con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**). Al día siguiente, el **Gerente Municipal**,

[35] El Gerente de Administración, **Denis Hitalo Ventura Mendoza**, a través del **informe n.° 0144-2021-DHVM-GA/MDI (Apéndice n.° 10)**, comunicó al Gerente Municipal, **José Alberto Santos Charaja**, el vencimiento de la garantía. Asimismo, solicitó a la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural la opinión técnica respecto al cronograma de ejecución del servicio a cargo de Megadistribuciones DJ S.R.L. Dicho informe fue recibido por el área usuaria el **10 de junio de 2021**.

[36] Ahora a cargo de **Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla**, designado como Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural a través de **Resolución de Alcaldía n.° 096-2021-A/MDI** de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 18).

mediante **carta n.° 007-2021-JASCH-GM/MDI (Apéndice n.° 10)**, comunicó a la Empresa el nuevo cronograma de ejecución (25 de junio al 30 de julio de 2021), la cual fue recepcionada el mismo día por la Empresa.

d) Vencimiento Final y Conformidad de Servicio sin Garantía

La fase final de la ejecución del contrato que se desarrolló entre julio y septiembre de 2021. La Empresa, mediante la **carta n.° 44-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 13)**, comunicó la culminación al 100% de la ejecución física del servicio y solicitó la emisión de la conformidad. Previamente, con la **carta n.° 40-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 13)**, la empresa había presentado un informe situacional[37] donde reportó la instalación de una (1) estación principal, seis (6) subestaciones y quince (15) estaciones locales.

Condicionamiento Técnico de la Conformidad

El **Residente de Obra**, mediante el **informe n.° 089-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO**[38] **(Apéndice n.° 12)** de 3 de agosto de 2021, condicionó la emisión de la conformidad a la presentación de información esencial para verificar el cumplimiento técnico del servicio[39], entre ella:

- ✓ Garantía de equipos.
- ✓ Certificación de equipos.
- ✓ Métrado detallado de las actividades realizadas del día a día.
- ✓ Planilla de personal y pagos del personal (boucher).
- ✓ Guía de remisión y factura de compra de equipos.
- ✓ Protocolo de prueba de equipos.
- ✓ Carta de garantía de ejecución de obra. (Legalizado por la notaría)
- ✓ Panel fotográfico detallado. (estación base, sub estaciones, estaciones locales de tipo A y B)
- ✓ Archivo digital.

Este requerimiento no constituía una mera formalidad. La solicitud de documentos como facturas de compra y protocolos de prueba tenía por finalidad verificar que los equipos instalados fueran nuevos, cumplieran con las especificaciones técnicas del contrato y hubieran sido sometidos a las pruebas de funcionamiento respectivas.

La falta de esta documentación fue puesta en conocimiento del Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, **Zenón Celedonio Huilahuaña Inquilla**, quien la remitió al Gerente Municipal mediante **el informe n.° 829-2021-ZCHI/GIDUR/MDI** de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 13)**. Finalmente, la observación fue comunicada a la Empresa a través del Oficio n.° 314-2021-A/MDI del 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12)**.

En respuesta, el 18 de agosto de 2021, la Empresa presentó la documentación requerida mediante la carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL. **(Apéndice n.° 13)**.

37 Recepcionado por la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 22 de julio de 2021

38 El 4 de agosto es recepcionado por la Gerencia de Inversiones Desarrollo Rural y Urbano

39 El 9 de agosto, el alcalde Paulino Mamani Roque solicitó formalmente dicha documentación mediante **Oficio n.° 314-2021-A/MDI**, con el fin de verificar la autenticidad, calidad y funcionalidad de los equipos. En respuesta, la empresa presentó la documentación el 18 de agosto, mediante **carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL (Apéndice n.° 13)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Identificación Formal de Incumplimientos Técnicos

El **6 de septiembre de 2021**, el **Residente de Obra** emitió el **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO**[40] **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al **Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural**[41], **Zenón Celedonio Huilahuaña Inquilla**, en el que **reportó incumplimientos contractuales graves**, como se muestra a continuación:

"(...)
SEGUNDO: Esta residencia pide que se cumpla todo lo requerido en el término de referencia. Mencionamos los puntos de incumplimiento de contrato:
- *Las especificaciones técnicas de los equipos requeridos*
- ***Falta de culminación del servicio***
- *Falta de cumplimiento de materiales requeridos.*

TERCERO: Esta residencia pide que se haga cumplimiento a los términos de referencia para poder proseguir con la conformidad del servicio; de no cumplir con lo observado esta residencia no se responsabiliza." (**El resaltado es propio**)

El Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, **Zenón Celedonio Huilahuaña Inquilla**, con **oficio n.° 1115-A-2021-ZCHI/GIDUR/MDI** de 7 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17)**, ratificó dichas observaciones y las elevó al **Gerente Municipal**[42], señalando expresamente que **no era posible emitir conformidad** hasta que el contratista **regularizara todos los incumplimientos** detectados.
De este modo, el área usuaria dejó constancia expresa de que el servicio **no se encontraba en condiciones de ser recibido**.
Esta situación se corrobora con la **carta n.° 51-2021-DTS-GG-MD.DJ.SR**L de 30 de septiembre de 2021[43] (**Apéndice n.° 13**), mediante la cual la Empresa adjunta su Informe Técnico de Levantamiento de Observaciones. En dicho documento, el numeral II Objeto señala:

"En atención al documento Oficio n.° 417-2021-A/MDI e Informe N.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO, es cumplir con la culminación del servicio (...)" (El resaltado es propio).

Asimismo, el propio Informe Técnico de Levantamiento de Observaciones presentado por la Empresa señala en su numeral IV (Cumplimiento de Materiales) que se procedió a instalar equipos faltantes. En particular, detalla trabajos realizados en la estación base Quimsachata:

"En esta observación se nos indicó cumplir con colocar un equipo administrador de respaldo o balanceador en caso se requiera, lo cual se ha colocado según las especificaciones técnicas, para precisar un RouterBoard RB4011iGS Powerful 10xGibabit port router a Quad-core 1.4Ghz CPU, 1Gb RAM, SFP+ 10Gbps."

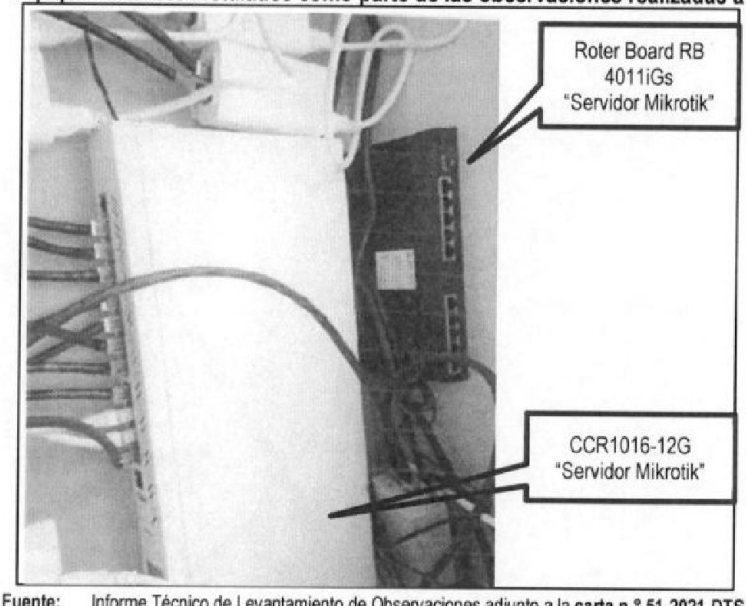
Es importante resaltar que, según las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 10**), el "SERVIDOR MIKROTIK RB4011iGS, y/o equivalente" era un equipo cuya instalación formaba parte de las obligaciones del servicio; por lo que, su instalación no era parte de un requerimiento adicional por parte de la Entidad, sino una obligación de la Empresa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

40 Recibido el 7 de setiembre de 2021 por la Gerencia de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural
41 A cargo de Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla
42 El Gerente Municipal dio proveido a este documento a la secretaria general el mismo 14 de setiembre de 2021, quien finalmente recibió el documento el 17 de setiembre de 2021.
43 Recepcionado por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 1 de octubre de 2021.

El informe adjunta además una fotografía de la instalación efectuada:

Imagen n.° 12
Equipos faltantes instalados como parte de las observaciones realizadas a la Empresa



Fuente: Informe Técnico de Levantamiento de Observaciones adjunto a la **carta n.° 51-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 30 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 13)
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Cabe señalar que, durante la inspección de campo realizada por la comisión auditora, dicho equipo **ya no se encontraba instalado dentro del gabinete correspondiente**.

Vencimiento de la Garantía sin Regularización del Servicio

El **22 de septiembre de 2021** venció la última **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento**[44]. Sin embargo, para esa fecha **el servicio aún no se encontraba plenamente acreditado como ejecutado conforme a los términos contractuales**, debido a que persistían **observaciones técnicas no subsanadas**, las cuales habían sido **formalmente comunicadas** a la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural **dieciséis días antes**, mediante el informe **n.° 108-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO (Apéndice n.° 16)** del Residente de Obra.

Es decir, al momento del vencimiento de la garantía:

- ✓ **La conformidad del servicio no podía ser emitida**, pues existían discrepancias en especificaciones, materiales y ejecución.
- ✓ **No se había verificado la totalidad de los equipos y componentes instalados,** ni su funcionamiento.
- ✓ **Las advertencias técnicas permanecían vigentes**, sin evidencia de corrección o atención por parte del contratista.

A pesar de esta situación, y contraviniendo las obligaciones de protección de los intereses de la Entidad:

[44] **Carta Fianza n.° 011205155** de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 13).

- ✓ **No se gestionó la renovación de la garantía**, ni se requirió formalmente al contratista su reposición inmediata.
- ✓ **No se condicionó la continuidad del procedimiento administrativo** (evaluación de la conformidad) a la existencia de la garantía vigente.
- ✓ **No se dispuso la suspensión del trámite**, pese a que la garantía constituye un **requisito habilitante** para continuar con la tramitación de la conformidad y eventuales pagos.

La **Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural**, a cargo de **Zenón Celedonio Huilahuaña Inquilla**, órgano responsable de la **supervisión de las condiciones contractuales**, **contaba con conocimiento directo y documentado** de que el servicio no había sido culminado conforme a los lineamientos técnicos, y aun así **permitió que el procedimiento administrativo continuara** sin exigir la reposición de la garantía. Su actuación no solo careció de diligencia, sino que **omitió activar medidas preventivas de protección patrimonial** que la normativa exige en tales escenarios.

Como consecuencia de estas omisiones:

- ✓ La Entidad continuó evaluando y tramitando la conformidad del servicio sin contar con la cobertura financiera obligatoria.
- ✓ Se produjo una **situación de desprotección patrimonial**, en la cual, ante cualquier incumplimiento definitivo del contratista, **la Entidad no podía ejecutar la garantía** para hacer efectivo el resarcimiento correspondiente.

En síntesis, el vencimiento de la garantía se produjo en un **contexto de incumplimiento técnico documentado**, y la **falta de acción oportuna** por parte de la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural y del equipo técnico **constituyó una omisión grave**, al permitir que el procedimiento continúe sin el respaldo financiero legalmente exigido para salvaguardar los recursos públicos.

F. Carta de Garantía de Ejecución: Insuficiencia de Alcance y Desalineación con los Términos Contractuales

Como parte de la documentación solicitada por el Residente de Obra[45] para la emisión de la conformidad del servicio, el contratista adjuntó, dentro de su escrito de respuesta **carta n.° 046-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** [46] (**Apéndice n.° 13**), la **carta s/n de fecha 17 de agosto de 2021**, legalizada por el Juez de Paz de Ichuña, mediante la cual declaró garantizar la prestación del servicio en los siguientes términos:

> *"(...) Básica por un periodo de (19) meses de garantía por defecto de fábrica, incluye visitas de mantenimiento preventivo. Este término de garantía se incluye en el formato de cotización presentada en los pliegos del proceso comité de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2020-MDI/CS-2 (...)"*

Sin embargo, **el contenido de dicha carta de garantía no cumple con las condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 10).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] A través del *informe n.° 089-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO*, de fecha **3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13)**.
[46] Carta n.° 046-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL. del 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13).**

De acuerdo con el **Capítulo III – Requerimiento**, numeral **3.1 Términos de Referencia**, apartados **5. Características y condiciones del servicio a contratar** y **5.4 Garantía**, el servicio debía contar con, como mínimo:

- ✓ **Garantía mínima de 12 meses**, sustentada documentalmente, como requisito para el perfeccionamiento del contrato.
- ✓ Soporte técnico permanente, disponible 24 horas al día, 7 días a la semana.
- ✓ **Sistema de escalamiento**, con designación de responsables y números de contacto.
- ✓ **Garantía de ancho de banda efectivo**, sin compresión (cero overbooking), desde la base principal hasta la salida internacional.
- ✓ **Línea de contingencia** para la sede central, equivalente al **50% del ancho de banda principal**, con activación automática ante fallas.
- ✓ Garantía de confidencialidad de la información en todo el circuito operativo.

Estas condiciones no eran accesorias ni facultativas, sino **requisitos técnicos esenciales**, vinculados directamente al propósito del servicio contratado: lo cual era **asegurar la continuidad, estabilidad y seguridad de la conectividad en las zonas beneficiarias**.

Es importante precisar que la deficiencia de la garantía ya constaba en el expediente desde agosto; no obstante, cuando el Residente de Obra, **Jildo Soncco Ccori**, emitió el **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO (Apéndice n.° 16)**, el 6 de septiembre de 2021, dirigido al Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, si bien advirtió el incumplimiento de especificaciones técnicas, la falta de culminación del servicio y la ausencia de materiales requeridos, **no observó ni cuestionó la insuficiencia de la garantía presentada**.

Posteriormente, el contratista respondió mediante **carta n.° 51-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL**, de 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 13)**, manifestando haber levantado las observaciones y declarando la ejecución física concluida, sin acreditar la garantía en los términos contractuales.

Pese a ello, el 4 de octubre de 2021, el Residente de Obra, con conocimiento y consentimiento del Supervisor, **Ulises Amilkar Pacohuanaco Maquera**, a través de su firma, emitió el **informe n.° 121-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO (Apéndice n.° 13)**, otorgando la conformidad total del servicio y autorizando el trámite de pago, sin exigir la regularización de la garantía incompleta, contrariando sus propias comunicaciones previas.

Sobre la base de dicho informe, el Gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de jefe del área usuaria, emitió el **informe n.° 01475-2021-ZCHI-GIDUR/MDI** el 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 13)**, ratificando la conformidad y disponiendo el pago, señalando expresamente que no existían observaciones y que no correspondía aplicar penalidades, pese a haber recibido el **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO (Apéndice n.° 16)** que detallaba incumplimientos aún vigentes.

En consecuencia, la Entidad **aceptó y convalidó una garantía insuficiente y ajena a lo pactado**, dejando sin cobertura efectiva la fase más crítica del servicio: la operación estable, continua y segura del sistema de comunicaciones. Ello trasladó el riesgo técnico y operativo desde el contratista hacia la Entidad, **debilitó la capacidad institucional de exigir mantenimiento y soporte, y expuso a la administración pública a contingencias funcionales y económicas**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

G. Presentación incompleta de Certificados de Homologación de Equipos

La empresa presentó seis (6) certificados de homologación correspondientes a las antenas y radios instaladas. Sin embargo, respecto de los equipos restantes (específicamente los routers y un switch) únicamente adjuntó una "Lista de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones que no requieren permiso de internamiento".

De acuerdo con las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 10**), Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1 (Términos de Referencia), apartado **"5. Características y condiciones del servicio a contratar"**, sub numeral **5.2**, se establece expresamente:

> *"5.2. Actividades*
> *– El postor implementará los equipos de radiocomunicaciones que deben operar en banda no licenciada en 5.8 GHz y 2.4 GHz; deben ser de doble polaridad y* ***contar con homologación.***"[47]
> **(El resaltado es propio)**

Se identificó conforme los equipos adquiridos y los certificados presentados por la Empresa, resultando lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Certificados homologación de equipos adquiridos – Presentados por la Empresa

Ítem	Equipo requerido	Equipo instalado	Código de certificado	Tipo de equipo	Fecha de emisión
1	Antena Dish de 30 dBi frecuencia 5.8 GHz PTP y/o equivalente	Rocket Dish 5G-30	ANRA20650	Antena	16/10/2009
2	Radio emisor frecuencia 5.8 GHz PTP y/o equivalente	Rocket 5AC-Gen 2	TRSS39433	Radio	28/09/2017
3	Antenas con radios 5.8 GHz PTP y/o equivalente	RBDynaDishG-5HacD	TRSS37378	Antena + Radio	04/08/2016
4	Radio emisor frecuencia 2.4 GHz PMP y/o equivalente	Base Box 2 (RB912UAG-2HPnD-OUT)	TRSS32096	Radio	01/09/2014
5	Antena frecuencia 2.4 GHz PMP y/o equivalente	AIRMAX SECTOR 2G-16-90	ANRA25230	Antena	02/01/2012
6	Servidor MIKROTIK CCR1016-12G y/o equivalente	CCR1016-12G	No presentado	Router	—
7	Servidor MIKROTIK RB3011IGS y/o equivalente	RB3011UiAS-RM	No presentado	Router	—

Fuente: Certificados de Homologación adjuntos en la carta n.° 046-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 13**)
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro se advierte que los equipos de los **ítems 6 y 7** (routers instalados en el gabinete de telecomunicaciones) **no cuentan con certificado de homologación emitido por el MTC**. Si bien dichos modelos figurarían en los listados de equipos y aparatos de telecomunicaciones **que no requieren permiso de internamiento**, por la función que cumplen y su utilización dentro de una **red pública de telecomunicaciones**, **resulta necesaria su homologación** ante el MTC, conforme a la normativa sectorial vigente.

Cabe señalar que, el Artículo 5.1 del Decreto Supremo N° 01-2006-MTC establece que la homologación *no* es exigible únicamente en el siguiente supuesto, que requiere el cumplimiento de **dos condiciones**:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] El Artículo 3 del D.S. N° 01-2006-MTC establece que la homologación es un procedimiento técnico-legal mandatorio cuya finalidad es:
- **3.1. Prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten.**
- **3.4. Evitar las interferencias electromagnéticas** y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.

"5.1 Equipos y/o aparatos de telecomunicaciones destinados a la prestación de servicios privados de telecomunicaciones que ***(1) no se conecten a las redes públicas*** *de telecomunicaciones* ***y/o (2) que no realicen emisiones radioeléctricas****."*

Los equipos instalados (Ítems 6 y 7) no califican para esta exclusión puesto que, por la finalidad del proyecto, ambas pertenecen a una red pública.

En consecuencia, el uso de estos equipos sin la debida homologación:

- ✓ **No garantiza** el cumplimiento de estándares técnicos de transmisión y compatibilidad electromagnética.
- ✓ **No asegura** la ausencia de interferencias con otros servicios públicos esenciales.
- ✓ **Compromete** la confiabilidad operativa de la red contratada.
- ✓ **Contraviene** los requisitos técnicos exigidos en las Bases y los Términos de Referencia.

Por tanto, la Entidad recibió e instaló equipos que **no cumplen con las obligaciones contractuales y regulatorias**, lo que afectó directamente la seguridad, estabilidad y legalidad técnica del sistema de comunicaciones implementado.

H. Determinación del Perjuicio Económico bajo la Modalidad de Suma Alzada

La cuantificación del perjuicio económico identificado corresponde a la totalidad del monto pagado al Contratista, ascendente a **S/ 240 000,00**. Esta determinación se fundamenta en la naturaleza jurídica del sistema de contratación a **Suma Alzada** que rigió el procedimiento de selección, conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el sistema a **Suma Alzada**, el precio ofertado **constituye un monto fijo integral** por la ejecución total de la prestación **con las calidades y magnitudes definidas en las Bases Integradas**. A diferencia del sistema de precios unitarios, donde se paga por la cantidad efectivamente ejecutada, en la **Suma Alzada la obligación es de resultado integral**. La jurisprudencia administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la **Opinión n.° 115-2019/DTN**[48], establece que en este sistema no corresponde la reducción de prestaciones ni deducción de pagos cuando el objeto del contrato está definido, siempre y cuando se cumpla con la finalidad y funcionalidad requerida.

En el presente caso, no estamos ante una "ejecución de menores metrados" que logre la misma finalidad, sino ante un **incumplimiento sustancial de las especificaciones técnicas** (instalación de equipos de menor capacidad y no administrables); **de las cantidades requeridas** (suministro de solo 2 switches de los 24 requeridos) y del **plazo establecido** (superando los 35 días calendario y el tope máximo de penalidad por mora), lo cual desnaturaliza el objeto de la contratación. La **Opinión n.° 223-2019/DTN**[49] refuerza que la obligación del contratista es cumplir con lo requerido para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; el incumplimiento de estas especificaciones impide la aplicación de la regla de invariabilidad del precio y plazo a favor del contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Conforme señala la Opinión n.° 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019:
"*Excepcionalmente, dicho monto -originalmente pactado- podía modificarse si la* ***Entidad ejercía la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato****, siempre que se verificaran las condiciones previstas para ello en la normativa de contrataciones del Estado.*" (**El resaltado es propio**)

[49] Conforme señala la Opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019:
"(...) *contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a* ***realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta****, la cual forma parte del contrato*" (**El resaltado es propio**)

Al haberse otorgado la conformidad y realizado el pago del íntegro del contrato a pesar de que la prestación no cumplió con las condiciones de calidad y cantidad invariables del sistema a Suma Alzada, no corresponde realizar deducciones proporcionales por los equipos precarios efectivamente instalados. Esto se debe a que:

- ✓ Dichos equipos no fueron solicitados en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 10)** y su aceptación vulnera el principio de inmutabilidad de la oferta (**Opinión n.° 039-2019/DTN**[50]).
- ✓ La instalación parcial y deficiente no satisface la necesidad pública de una red de telecomunicaciones gestionable y escalable.

En consecuencia, el pago realizado carece de sustento contractual, configurando un perjuicio económico por el importe total de la valorización pagada irregularmente, es decir **S/ 240 000,00**.

I. Otorgamiento de la Conformidad de Servicio y Trámite de Pago

Se ha verificado que la conformidad del servicio (acto administrativo que certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales y habilita el pago) fue emitida de manera irregular, contraviniendo la evidencia técnica documentada y los informes previos elaborados por los propios funcionarios de la Entidad.

La irregularidad se evidencia en una secuencia de actuaciones contradictorias:

- ✓ **Advertencia de Incumplimiento (6/09/2021):**
 El Residente de Obra, Jildo Soncco Ccori, mediante **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO (Apéndice n.° 16)**, informó al Gerente de Inversiones la existencia de graves incumplimientos contractuales, señalando expresamente:
 - Falta de entrega e instalación de equipos con las especificaciones requeridas.
 - Falta de culminación del servicio.
 - Incumplimiento en la provisión de materiales obligatorios.

- ✓ **Ratificación de Observaciones (28/09/2021):**
 La Entidad, plenamente informada de los incumplimientos, reiteró mediante **Oficio n.° 417-2021-A/MDI (Apéndice n.° 17)** la obligación del contratista de corregir lo observado.

- ✓ **Respuesta del Contratista (30/09/2021):**
 La empresa, mediante **carta n.° 51-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL (Apéndice n.° 13)**, afirmó haber subsanado las observaciones y concluido la ejecución; sin embargo, no adjuntó documentación que acreditara la subsanación de los incumplimientos sustanciales.

- ✓ **Emisión de Conformidad Contradictoria (4/10/2021):**
 Pese a la ausencia de evidencia verificable, el mismo Residente de Obra emitió el informe **n.° 121-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO (Apéndice n.° 13)**, esta vez otorgando la conformidad total del servicio, sin observaciones, y autorizando el trámite de pago.

[50] Conforme señala la Opinión n.° 039-2019/DTN de 15 de marzo de 2019:
"(...) solo resultaban exigibles aquellas obligaciones que se ajustaran a lo señalado en los documentos que conformaban el contrato, dentro de los cuales se encontraban las Bases Integradas".

Dicha conformidad se otorgó aun cuando persistían los siguientes incumplimientos críticos:

- ✓ **Equipos Instalados en Menor Cantidad y Capacidad:**

 De los 24 *Switchs de 16 Puertos Gigabit de Alta Gama* requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 10), no se instaló ninguno. En su lugar, se colocaron únicamente dos (2) switches de 8 puertos, configurando un faltante de 22 unidades y una reducción sustancial de especificaciones. Según el **Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC (Apéndice n.° 11)**, dicha sustitución "limita significativamente la escalabilidad y capacidad de interconexión del sistema".

- ✓ **Equipos Sin Homologación Obligatoria del MTC:**
 Los routers instalados (MIKROTIK CCR1016-12G y RB3011UiAS-RM) carecían de Certificados de Homologación, infringiendo el Cap. III, numeral 5.2 de las Bases y la normativa sectorial (D.S. N.° 001-2006-MTC).

- ✓ **Incumplimiento de Plazo (Mora):**
 La ejecución continuó después del vencimiento contractual (30/07/2021), lo cual se evidencia en el Cuaderno de Obra (Asiento 216 del 4/08/2021) y el **informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO (Apéndice n.° 16)**, configurándose causal de penalidad.

- ✓ **Vencimiento de Garantía Contractual:**
 La conformidad se emitió 12 días después del vencimiento de la carta fianza (22/09/2021), sin exigirse su renovación o reemplazo.

La actuación de los funcionarios (Residente, Supervisor y Gerente de Inversiones) al otorgar la conformidad vulneró no solo el artículo n.° 168 del Reglamento, sino la esencia misma del contrato a Suma Alzada. Al validar una prestación distinta a la contratada (equipos de menor capacidad y en menor cantidad) y ejecutada en un mayor plazo, los funcionarios actuaron como si tuviesen la potestad de modificar el objeto contractual *de facto*, contraviniendo lo establecido en la **Opinión n.° 039-2019/DTN**.

La conformidad en un contrato a Suma Alzada es un acto de validación integral; al emitirla sobre una prestación incompleta, los funcionarios permitieron el pago total por un servicio que, legal y técnicamente, debe considerarse como no ejecutado conforme a ley. La falta de aplicación de penalidades por mora y la omisión de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento (que se dejó vencer) agravan el perjuicio, impidió cualquier mitigación del daño patrimonial ocasionado a la Entidad.

Con relación a las desviaciones de cumplimento expuestas, la normativa transgredida es la siguiente:

- ➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 1. Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

(...)

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

(...)

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, (...).
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada *por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020* en el Diario Oficial El Peruano.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

CAPÍTULO II

GARANTÍAS Y ADELANTOS

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

(...)

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(...)

168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda."

- **Reglamento Especifico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2006-MTC, publicado en el diario "El Peruano" el 21 de enero de 2006**

"(...)
Artículo 3°. - Finalidad
La homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad:
3.1 Prevenir daños en las redes públicas a las que se conecten
3.2 Garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros
3.3 Garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico.
3.4 Evitar interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.
(...)
Artículo 5°. – Reglas de Exclusión
La homologación no será exigible en los siguientes casos:
5.1 Equipos y/o aparatos de telecomunicaciones destinados a la prestación de servicios privados de telecomunicaciones que no se conecten a las redes públicas de telecomunicaciones y/o que no realicen emisiones radioeléctricas."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2 para la contratación del servicio del Suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra Adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua, publicada en el portal del SEACE el 23 de noviembre de 2020.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Servicio de suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra: "adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, Departamento Moquegua".
(...)
4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
(...)
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICO
(...)
Contar con el servicio de una empresa encargada del suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra: "adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, Departamento Moquegua.
(...)
5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR
5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

ITEM	CANT.	UND.MED.	DESCRIPCIÓN

1	1	SERVICIO	Suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra: "adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, Departamento Moquegua".

La prestación comprende el servicio a todo costo que conlleva al suministro de equipos, componentes y accesorios de antenas, radios, servidores y otros necesarios para su instalación en obra en cual debe dejar operativo; los servicios requeridos son:

- *INSTALACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y PUESTO EN MARCHA - ESTACION PRINCIPAL I*
- *INSTALACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y PUESTO EN MARCHA - SUBESTACIONES II*
- *INSTALACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y PUESTO EN MARCHA - ESTACION LOCAL III*

El contratista, deberá suministrar e instalar los siguientes Equipos.

Los elementos a suministrar deben ser legítimos, es decir nuevos, originales de fábrica y acordes a la tecnología vigente en telecomunicaciones.

N°	CANT	U.MED.	DESCRIPCIÓN
1	16	UND	ANTENAS DISH DE 30 DdF FREQUENCIA 5,8 Ghz PTP y/o EQUIVALENTE
2	16	UND	RADIOS EMISORES FREQUENCIA 5,8 Ghz PTP, y/o EQUIVALENTE
3	29	UND	ANTENAS CON RADIOS 5,8 Ghz PTP, y/o EQUIVALENTE
4	34	MTS	ANTENA FREUENCIA 2,4 Ghz PMP, y/o EQUIVALENTE
5	34	MTS	RADIO EMISOR FREQUENCIA 2,4 Ghz PMP, y/o EQUIVALENTE
6	24	UND	SWITCHS CON 16 PUERTOS GIGABITS DE ALTA GAMA, y/o EQUIVALENTE
7	1	UND	SERVIDOS MIKROTIK CCR1016-12G, y/o EQUIVALENTE
8	1	UND	SERVIDOR MIKROTIK RB40111gs, y/o EQUIVALENTE
9	16	UND	SERVIDOR MIKROTIK RB30111gs, y/o EQUIVALENTE

(...)

a) *Los enlaces deberán ser suministrados para operar en red troncal en banda ancha de frecuencia de 5.8 ghz y las redes estación local deberán ser administrada en frecuencia 2.4 ghz con un ancho de banda mínimo de 30 Mbps, de acuerdo con el diseño propuesto por el proveedor, para asegurar la estabilidad, disponibilidad y confiabilidad de sistema para los enlaces.*

b) *Todos los equipos deberán ser de marcas reconocidas y una vez instaladas deberán tener la capacidad de ser supervisados y gestionados local y remotamente.*

c) *A fin de estructurar adecuadamente su oferta, se recomienda a los postores visitar la obra; así mismo solicitar la información pertinente a fin de obtener un mejor conocimiento de las características, topología, equipamiento y facilidades técnicas que tengan que incluir en la implementación y ejecución del servicio.*

(...)

5.3. PROCEDIMIENTO

- *La ejecución del servicio deberá ejecutarse en estricto cumplimiento de lo establecido en el cronograma de ejecución del servicio aprobado, debiendo comunicar a la entidad las modificaciones y/o reprogramaciones (de ser el caso).*
- *Previo a la instalación de los equipos, necesariamente éstas deben contar con la aprobación de los responsables de obra (residente y supervisor de obra).*
- *Los criterios de aceptación, se someterán a la aprobación de las mismas por parte de personal especializado del área usuario, y serán realizados dentro de los plazos de ejecución del servicio.*
- *Con objeto de verificar la calidad de servicio, todos los equipos y/o componentes suministrados por el proveedor, serán sometidos a pruebas de operación que permitan el correcto funcionamiento y operación de los mismos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *No se aceptarán los equipos y/o componentes que no cumplan con éxito las pruebas realizadas de acuerdos a sus características técnicas.*

(...)

7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

7.1. Otras obligaciones del contratista

(...)

7.1.2. El contratista es responsable del suministro de los bienes, partes y accesorios requeridos para su instalación conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia.

(...)

7.5. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7.5.1. Área que supervisará:

El área que supervisará la ejecución del servicio, es Gerencia de Supervisión de Obras y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Ichuña, a través del Supervisor de Obra.

7.5.2. Área que coordinará con el contratista:

Gerencia de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural.

7.6. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del servicio estará a cargo de la Gerencia de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural, lo cual se sustentará previa conformidad del residente de obra con aprobación del supervisor de obra, según corresponda.

La conformidad se emitirá en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción de la documentación; En caso de observaciones, el contratista tendrá un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días según requerimiento de la entidad.

7.7. FORMA DE PAGO

(...).

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada, La entidad debe contar con la siguiente información:

a) *Informe del(os) funcionario(s) responsable(s) de las usuarias emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
b) *Comprobante de pago correspondiente.*
c) *Informe técnico documentado de cómo se deja la instalación final de este servicio (debe incluir las fotografías y recomendaciones) del servicio prestado suscrito por el Responsable Técnico del contratista.*

Los documentos señalados en el literal b), y c) deben ser presentados por el contratista (en físico) en Mesa de Partes, sito en calle 2 de enero s/n plaza de armas Ichuña.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción de la documentación.
La Municipalidad Distrital de Ichuña efectuará el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

(...)

7.8. PENALIDADES

7.8.1. Penalidad por mora

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad Distrital de Ichuña le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, según lo previsto en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada-SM-3-2020-MDI/CS-2, Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS, suscrito el 15 de diciembre de 2020.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, EL CONTRATISTA se obliga con LA ENTIDAD a prestar el servicio de suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra "adquisición de sistema de telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", con características técnicas de su oferta y lo señalado en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección que forman parte integrante del contrato.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

(...), el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 35 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural lo cual se sustentará previa conformidad del residente de obra con aprobación del supervisor de obra en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El retaso se justifica a traves de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce del pago final; o su fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar a un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

La situación expuesta permitió el pago de S/ 240 000,00 a favor de la empresa por un servicio que no cumplía con los términos de referencia. Asimismo, las omisiones incurridas respecto de las penalidades no cobradas posibilitaron que la empresa no pagara la penalidad correspondiente de S/ 24 000,00, al haberse excedido el plazo máximo permitido para efectuar dicho cobro, en clara contravención de las condiciones contractuales establecidas en la Adjudicación Simplificada realizada bajo el sistema a suma alzada.

Esta situación ocasionó un perjuicio económico para la entidad por la suma total de S/ 264 000,00 en beneficio indebido de la empresa y en detrimento del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Ichuña, además de vulnerar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones y decisiones del Residente y supervisor de Obra y Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano Rural, quienes permitieron la ejecución y otorgaron conformidad a un servicio que no cumplía con las condiciones contractuales solicitadas por la entidad y por trabajos fuera del plazo establecido.

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentado, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la deviación de cumplimiento, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

1. **Jildo Soncco Ccori,** con DNI n.° [redacted], Residente de Obra, designado mediante Memorandum N° 004-2021-MDI/GIDUR del 01 de marzo de 2021, (**Apéndice n.° 18**), a quien se le notificó en persona la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 26 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 19**), pero no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

 Quien, durante la ejecución del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS emitió la conformidad del servicio mediante el **informe n.° 121-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO**, de fecha 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), posibilitando el pago total de S/ 240 000,00 a favor de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, pese a que previamente había emitido el informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO del 6 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**), donde evidencia incumplimientos contractuales referidas a las especificaciones técnicas de los equipos requeridos y falta de cumplimiento de materiales requeridos, situación que no habría sido

subsanada por la empresa.

Todo ello ocurrió a pesar de que el servidor tenía pleno conocimiento de los plazos establecidos en el nuevo cronograma comunicado a la empresa mediante la carta n.° 007-2021-JASCH-GM/MDI (**Apéndice n.° 10)**, documento expresamente referido en el informe mediante el cual posteriormente emitió la conformidad del servicio. Con esta omisión, permitió que no se aplicara la penalidad correspondiente por el monto de S/ 24 000,00 —al haberse excedido el máximo permitido— en claro beneficio de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, permitió que la ejecución del servicio continuara y que se tramitara el pago correspondiente y sin contar con una garantía vigente, omitiendo su función de supervisión de la ejecución del **contrato** conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Ello ocurrió pese a que la garantía constituía un requisito habilitante indispensable para la tramitación de la conformidad del servicio y que el requisito de su vigencia estaba plenamente establecido en el contrato, situación que el funcionario conocía y que, sin embargo, dejó de cumplir.

No garantizó la correcta ejecución de la obra, a pesar de ser el responsable directo de su ejecución física y del control financiero de los gastos desde el inicio hasta su culminación, incumpliendo así las obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo tanto, conforme a los hechos descritos en los párrafos precedentes, habría contribuido a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, desencadenando en el perjuicio económico a la entidad de S/ 264 000,00 soles, en beneficio de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
Con tales conductas, transgredió lo establecido en los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 149, numeral 1 del artículo 162, y los numerales 2 y 7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). Adicionalmente, las Cláusula Séptima, Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS.

Inobservando sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las funciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS y el numeral 7.6 de las Bases Integradas. Numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2019-MDI/GM, así como el numeral 11, del artículo 11, del mismo cuerpo normativo.

Con tales actuaciones, **Jildo Soncco Ccori**, en su condición de Residente de Obra, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 264 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de instancias competentes.

2. **Ulises Amilkar Pacohuanaco Maquera,** con DNI n.° [redacted], Supervisor de Obra, designado mediante memorándum N° 002-2021-ETC-GSOyLP-MDI de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó en persona la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 19**), pero no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Quien, durante la ejecución del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS validó y suscribió la conformidad del servicio mediante el **informe n.° 121-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO**, de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), posibilitando el pago total de S/ 240 000,00 a favor de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, pese a que previamente había emitido el informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO del 6 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**), donde evidencia incumplimientos contractuales referidas a las especificaciones técnicas de los equipos requeridos y falta de cumplimiento de materiales requeridos, situación que no habría sido subsanada por la empresa.

Todo ello ocurrió a pesar de que el servidor tenía pleno conocimiento de los plazos establecidos en el nuevo cronograma comunicado a la empresa mediante la carta n.° 007-2021-JASCH-GM/MDI (**Apéndice n.° 10**), documento expresamente referido en el informe mediante el cual posteriormente emitió la conformidad del servicio. Con esta omisión, permitió que no se aplicara la penalidad correspondiente por el monto de S/ 24 000,00 —al haberse excedido el máximo permitido— en claro beneficio de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, permitió que la ejecución del servicio continuara y que se tramitara el pago correspondiente sin contar con una garantía vigente, omitiendo su función de supervisión de la ejecución del **contrato** conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Ello ocurrió pese a que la garantía constituía un requisito habilitante indispensable para la tramitación de la conformidad del servicio y que el requisito de su vigencia estaba plenamente establecido en el contrato, situación que el funcionario conocía y que, sin embargo, dejó de cumplir.

No garantizó la correcta ejecución de la obra, a pesar de ser el responsable de supervisar su desarrollo y de asegurar el cumplimiento de la Directiva n.° 001-2019-MDI/GM, incumpliendo las obligaciones propias de su función.

Por lo tanto, conforme a los hechos descritos en los párrafos precedentes, habría contribuido a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, desencadenando en el perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 264 000,00, en beneficio de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Con tales conductas, transgredió lo establecido en los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 149, numeral 1 del artículo 162, y los numerales 2 y 7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). Adicionalmente, las Cláusula Séptima, Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS.

Inobservando sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las funciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS y el numeral 7.6 de las Bases Integradas. Numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2019-MDI/GM, así como el numeral 11, del artículo 11, del mismo cuerpo normativo.

Con tales actuaciones, Ulises Amilkar Pacohuanaco Maquera, en su condición de Supervisor de Obra, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 264 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando

mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de instancias competentes.

3. **Zenón Celedonio Huilahuaña Inquilla,** con DNI n.° [redacted], Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural, designado con Resolución de Alcaldía N° 096-2021-AD/MDI de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 18**), y en su calidad de área usuaria en Procedimiento de Selección AS-SM-3-2020-MDI/CS-2[51], a quien se le notificó en persona la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 19**), pero no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

 Quien, durante la ejecución del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS emitió la conformidad del servicio mediante el informe n.° 01475-2021-ZCHI-GIDUR/MDI, de fecha 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13),** posibilitando el pago total de S/ 240 000,00 a favor de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, pese a que previamente había tomado conocimiento del incumplimiento en la culminación del servicio, de las deficiencias respecto a las especificaciones técnicas exigidas y de la falta de provisión de los materiales requeridos, mediante el informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO, **(Apéndice n.° 16)** emitido por el Residente de Obra, Jildo Soncco Ccori, el 6 de septiembre de 2021; por lo que suscribió el informe n.° 1115-A-2021-ZCHI/GIDUR/MDI **(Apéndice n.° 17**). En este último documento, el propio funcionario reconocía el incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en la contratación, situación que no fue subsanada aun cuando la empresa presentó la carta n.° 51-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL **(Apéndice n.° 13)**.

 Asimismo, benefició a la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, al omitir informar sobre las penalidades en las que había incurrido, pese a que él mismo había establecido un nuevo cronograma de inicio y culminación del servicio —del 25 de junio al 30 de julio de 2021— mediante el informe n.° 0533-2021-ZCHI/GIDUR/MDI, de 15 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 10**). Dicho cronograma fue comunicado formalmente a la empresa a través de la carta n.° 007-2021-JASCH-GM/MDI de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), emitida por el Gerente Municipal de la entidad.

 Del mismo modo, tomó conocimiento del incumplimiento en la culminación del servicio, de las deficiencias respecto a las especificaciones técnicas exigidas y de la falta de provisión de los materiales requeridos, mediante el informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO, emitido por el Residente de Obra, Jildo Soncco Ccori, el 6 de septiembre de 2021. Coadyuvando al no cobro de penalidad por el monto de S/ 24 000.00 a favor de la empresa.

 Permitió que la ejecución del servicio continuara y que se tramitara el pago correspondiente sin contar con una garantía vigente, omitiendo su función de supervisión de la ejecución del **contrato** conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Ello ocurrió pese a que la garantía constituía un requisito habilitante indispensable para la tramitación de la conformidad del servicio y que el requisito de su vigencia estaba plenamente establecido en el contrato, situación que el funcionario conocía y que, sin embargo, dejó de cumplir.

 No efectuó el control debido respecto de la labor realizada por Jildo Soncco Ccori, quien se desempeñaba como Residente de Obra y se encontraba bajo su jefatura inmediata. Pese a su obligación de supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo, omitió adoptar acciones de control oportunas frente a las funciones ejecutadas por dicho servidor. Asimismo,

[51] A ser desarrollado bajo el sistema de Suma Alzada.

no supervisó ni evaluó las obras programadas por la Municipalidad, a pesar de que dicha labor constituía también una de sus responsabilidades funcionales.

Por lo tanto, conforme a los hechos descritos en los párrafos precedentes, habría contribuido a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 264 000,00, en beneficio de la empresa Mega Distribuciones DJ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Transgredió lo establecido en los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 149, numeral 1 del artículo 162, y los numerales 2 y 7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). Adicionalmente, las Cláusula Séptima, Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS.

Inobservando sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las funciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS y el numeral 7.6 de las Bases Integradas. Numeral 6.6 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2019-MDI/GM, además de los numerales 1 y 7 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ichuña.

Con tales actuaciones, **Zenón Celedonio Huilahuaña Inquilla**, en su condición de Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano Rural, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 264 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos se presentan de acuerdo al número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionario dio conformidad de pago al servicio de elaboración de ficha técnica y/o estudio de preinversión que no cumplió con el objeto contractual, ni con los plazos establecidos; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 11 523,00 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores emitieron conformidad a la Adjudicación Simplificada realizada bajo el sistema a suma alzada inobservando el cumplimiento del servicio y omitiendo el cobro de penalidades ocasionando un perjuicio de S/ 264 000,00 en agravio de la entidad y vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Ichuña, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El jefe de la Unidad Formuladora en su calidad de área usuaria de la Municipalidad Distrital de Ichuña, otorgó la conformidad del servicio contratado a favor de consultor que elaboró de la Ficha Técnica y/o Estudio de Preinversión para el proyecto denominado: *"Mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro"*, con CUI n.° 2487817, a pesar de que este no cumplió con las condiciones contractuales establecidas en los alcances de la Orden de Servicio n.° 00365, así como no aplicó penalidad por atraso en el plazo de entrega del servicio, situación que permitió el pago al proveedor el monto total del servicio.

 Con estas acciones el jefe de la Unidad Formuladora transgredió lo señalado en los alcances de la Orden de Servicio n.° 00365; el artículo 3; numeral 5.5 del artículo 5 y cuarta disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 5 y 11 del punto 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; numeral 11, del artículo 5; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 21°; numerales 1, 4, 5, 11 y 12 del artículo 24; numeral 1 y 2 del artículo 26, Décimo Tercera Disposición complementaria de la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01.

 Adicionalmente, contravinieron los numerales 1 y 4 del punto VII y literales a), b), c) y d) del punto VIII, de la Directiva n.° 003-2019-MDI/GM, así como las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ichuña, contenidas en los numerales 6, 7, 8 y 12 del artículo 58.

 Asimismo, los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 11 523,00 derivado del pago indebido por el servicio y de la inaplicación de la penalidad por mora.
 (Observación n.° 1)

2. El Residente de Obra, Supervisor y Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, durante la ejecución del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2 ***"Suministro, instalación y configuración de equipos electrónicos para la obra Adquisición de Sistema de Telecomunicaciones y Servidor de emisión de señales de radio y televisión en las dieciséis instituciones educativas de nivel primaria del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua"***, emitieron conformidad del servicio inobservando el cumplimiento de los términos de referencia, toda vez que validaron la instalación de equipamiento en menor cantidad y con características inferiores a las contratadas, además de haberse ejecutado el servicio fuera del plazo establecido y sin contar con una garantía de fiel cumplimiento vigente.

 Así como de las verificaciones en campo demostraron que no se instaló ningún switch de 16 puertos y que solo se colocaron dos switches de 8 puertos, pese a que el contratista estaba obligado a suministrar e instalar equipamiento de mayor capacidad. A ello se sumó la continuidad de la prestación después de la fecha límite y la caducidad de la garantía sin que esta fuera renovada ni ejecutada; así también omitieron el cobro de penalidades.

 Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 149, numeral 1 del artículo 162, y los numerales 2 y 7 del artículo 168 del Reglamento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). Adicionalmente, las Cláusula Séptima, Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS.

Así como el numeral 1 del artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las funciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS y el numeral 7.6 de las Bases Integradas. Numeral 6.6 del artículo 6 de la Directiva n° 001-2019-MDI/GM, además de los numerales 1 y 7 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ichuña.

La situación expuesta permitió el pago de S/ 240 000,00 a favor de la empresa por un servicio que no cumplía con los términos de referencia. Asimismo, las omisiones incurridas respecto de las penalidades no cobradas posibilitaron que la empresa no pagara la penalidad correspondiente de S/ 24 000,00, al haberse excedido el plazo máximo permitido para efectuar dicho cobro; ocasionando un perjuicio por la suma total de S/ 264 000,00 en agravio de la entidad y además vulneró el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con directivas y/o lineamientos y/o procedimientos para la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra, generando el riesgo en la calidad de ejecución de obras, así como podría afectar la eficiencia en la gestión de inversiones de la Entidad.
(Deficiencias de control interno)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ichuña:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia de Inversiones Desarrollo Urbano-Rural en concordancia con la Gerencia de Asesoría Jurídica y unidades orgánicas involucradas, implementar mecanismos de gestión (directivas/lineamientos y/o procedimientos), en los que establezcan procedimientos de control para la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°s 1 y 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3. Copia fedateada del oficio n.° 067-2020 GRM/GRE-MOQUEGUA/UGEL-"SIL"-DG de 8 de abril de 2020.

Apéndice n.° 4. Copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local – "San Ignacio de Loyola" y la Municipalidad Distrital de Ichuña suscrito el 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 5. Comprobante de Pago n.° 0883 de 25 de junio de 2020 y adjuntos en copia simple o fedateada.

Apéndice n.° 6. Copia fedateada del Formato 07-C de fecha de registro 19 de mayo 2020.

Apéndice n.° 7. Impresión con firma digital de oficio n.° 0719-2024-EF/63.04 de 5 de setiembre de 2024, suscrito el 6 de setiembre de 2024 y su anexo Informe n.° 0308-2024-EF/63.04 de 5 de setiembre de 2024, suscrito el 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8. Copia fedateada del Informe n.° 036-2020-MDI/GM/UF/ESQQ de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 9. **Tomo I** Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2 en copia simple o fedateada, el cual contiene, entre otros documentos:

- **Formato n.° 26: Informe de Análisis de Declaración de Desierto**, informe n.° 001-2020/AS-SM-3-2020-MDC/CS-1 de 6 de noviembre de 2020.
- **Resolución Gerencial n.° 118-2020-GM/MDI** de 26 de octubre de 2020.
- **Informe n.° 0683-2020-RVCHA/GIDUR/MDI** de 8 de octubre de 2020.
- **Informe n.° 042-2020-MDI-GIDUR-/ESQQ-RO** de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10. **Tomo II** Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDI/CS-2 en copia simple o fedateada, el cual contiene, entre otros documentos:

- **Carta n.° 007-2021-JASCH-GM/MDI** de 25 de junio de 2021.
- **Informe n.° 0533-2021-ZCHI/GIDUR/MDI** de 15 de junio de 2021.
- **Informe n.° 052-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO** de 14 de junio de 2021 recepcionado el 15 de junio de 2021 por la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano Rural.
- **Carta n.° 0091-2021-NACG-T/MDI** de 9 de junio de 2021.
- **Informe n.° 0144-2021-DHVM-GA/MDI** de 9 de junio de 2021.
- **Carta n.° 34-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL.** de 24 de mayo de 2021.
- **Carta n.° 005-2021-JASCH-GM/MDI** de 4 de mayo de 2021.
- **Informe n.° 197-2021-RVCHA/GIDUR/MDI** de 29 de marzo de 2021.
- **Informe n.° 036-2021-ETC/GSOYLP-MDI** de 26 de marzo de 2021.
- **Informe n.° 012-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO** de 25 de marzo de 2021.
- **Informe n.° 035-2021-DHVM-GA/MDI** de 23 de marzo de 2021.
- **Informe n.° 0053-2021-DHVM-GA/MDI** de 16 de marzo de 2021, recepcionado por la Gerencia de Administración el 23 de marzo de 2021.
- **Contrato n.° 001-2020-MDI/PRESTACION DE SERVICIOS**, suscrito el 15 de diciembre de 2020.

- Copia simple de la **Carta fianza n.° 10618134**, emitida el 7 de diciembre de 2020.
- **Resolución Gerencial n.° 132-2020-GM/MDI** de 17 de noviembre de 2020.
- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en General**.
- **Formato n.° 22: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro**, Acta n.° 006/AS-SM-3-2020-MDC/CS-2 de 30 de noviembre de 2020.
- **Pliego de absolución de consultas y observaciones**, de 20 de noviembre de 2020.
- **Documento sin número**, de 10 de diciembre de 2020, registro de tramite documentario n.° 8665.

Apéndice n.° 11. Copia fedateada del **Informe Técnico n.° 001-2025-CLLDC** de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 12. Copia fedateada del **Oficio n.° 314-2021-A/MDI** del 9 de agosto de 2021, que además adjunta:

- Copia fedateada del Informe **N.° 829-2021-ZCHI/GIDUR/MDI** del 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 13. **Comprobante de Pago n.° 2652** de 23 de diciembre de 2021 en copia simple o fedateada, el cual contiene, entre otros documentos:

- **Informe n.° 01475-2021-ZCHI-GIDUR/MDI** de 2 de diciembre de 2021.
- **Informe n.° 121-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO** de 4 de octubre de 2021, recepcionado el 7 de octubre de 2021 por la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano Rural.
- **Carta n.° 44-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 30 de julio de 2021.
- **Carta n.° 46-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 18 de agosto de 2021.
- **Planilla de Metrados Diarios** correspondientes al 28, 29 y 30 de junio y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de julio de 2021.
- **Guía de remisión n.° 001-0000011** emitida el 28 de junio de 2021.
- **Guía de remisión n.° 001-0000012** emitida el 29 de junio de 2021.
- **Guía de remisión n.° 001-0000013** emitida el 30 de junio de 2021.
- **Guía de remisión n.° 001-0000014** emitida el 1 de julio de 2021.
- **Guía de remisión n.° 001-0000015** emitida el 12 de julio de 2021.
- **Carta n.° 51-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 30 de setiembre de 2021, recepcionado por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 1 de octubre de 2021.
- Copia simple de la copia fedateada del **Informe N.° 089-2021-MDI-GIDUR-/JSC-RO** de 3 de agosto de 2021.
- **Carta n.° 40-2021-DTS-GG-MD.DJ.SRL** de 21 de julio de 2021, recepcionado por la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 22 de julio de 2021.
- Copia simple de la **Carta Fianza n.° 011205155** de 16 de abril de 2021.
- Copia simple de la **Carta Fianza n.° 011205155** de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14. Copia fedateada de la **Carta n.° 85-2020-DTS-GG-MD.DJ.SRL.** de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 15. Copia fedateada del **Cuaderno de Obra (Tomo III)** bajo legalización n.° 011-2019-JPI de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16. Copia fedateada del Informe n.° 108-2021-MDI-GIDUR/JSC-RO de 6 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 17. Copia fedateada del **Oficio n.° 417-2021-A/MDI** de 28 de setiembre de 2021, en el que se adjunta, entre otros documentos:

- **Informe n.° 1115-A-2021-ZCHI/GIDUR/MDI** de 7 de setiembre de 2021, recepcionado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18. Copia fedateada y simple de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores involucrados, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 207-2021-A/MDI de 30 de diciembre de 2021
- Resolución Gerencial n.° 048-2020-GM/MDI de 4 de marzo de 2020.
- Memorándum n.° 004-2021-MDI/GIDUR de 01 de marzo de 2021.
- Memorandum n.° 002-2021-ETC-GSOyLP-MDI de 15 de marzo de 2021.
- Resolución de alcaldía n.° 096-2021-A/MDI de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 19. Copia fedateada de: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por una de las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 19 de noviembre de 2025 correspondiente a Ulises Amilkar Pacohuanaco Maquera y constancia de recepción de 21 de noviembre de 2025.
- Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 19 de noviembre de 2025 correspondiente a Zenon Celedonio Huilahuaña Inquilla y constancia de recepción de 20 de noviembre de 2025.
- Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 19 de noviembre de 2025 correspondiente a Ernesto Sabino Quispe Quispe y constancia de recepción de 26 de noviembre de 2025.
- Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/GRMQ-AC-MDI de 19 de noviembre de 2025 correspondiente a Jildo Soncco Ccori y constancia de recepción de 26 de noviembre de 2025.
- Descargo Oficial de Auditoría de Cumplimiento correspondiente a Ernesto Sabino Quispe Quispe recepcionado el 3 de diciembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora del 10 de diciembre de 2025 correspondiente a Ernesto Sabino Quispe Quispe.

Apéndice n.° 20. Copia impresa del memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025 y copia impresa de la directiva n.° 007-205-CG/DOC publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de octubre de 2025 (Parte Pertinente).

Apéndice n.° 21: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento normativo de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia simple de la Publicación de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-A/MDI en el diario oficial El Peruano que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ichuña, de la parte pertinente que comprende a la función de los funcionarios.

- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-A/MDI de 29 de octubre de 2019 que aprueba la Directiva N° 003-2019-MDI/GM – "Directiva para el

procedimiento de las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Ichuña-Provincia General Sánchez Cerro-Región Moquegua.

- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-A/MDI de 14 de agosto de 2019 que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDI/GM – "Directiva Normas para la Ejecución de Obras y Actividades de Mantenimiento, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria Directa en la Municipalidad Distrital de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro – Región Moquegua".

Omate, 11 de diciembre de 2025

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Supervisor

Edgar Americo Ayamamani Quispe
Jefe de Comisión Auditora

Yannet Carol Vera Bohorquez
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Huber Condori Gordillo
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Omate, 11 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-0444-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario dio conformidad de pago al servicio de elaboración de ficha técnica y/o estudio de preinversión que no cumplió con el objeto contractual, ni con los plazos establecidos; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto total de s/ 11 523,00 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Ernesto Sabino Quispe Quispe	[redacted]	Jefe de Unidad Formuladora	04/03/2020	31/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		X		
2	Funcionarios y servidores emitieron conformidad a la Adjudicación Simplificada realizada bajo el sistema a suma alzada inobservando el cumplimiento del servicio y omitiendo el cobro de penalidades ocasionando un perjuicio de S/ 264 000,00 en agravio de la entidad vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jildo Soncco Ccori	[redacted]	Residente de Obra	01/03/2021	31/10/2021	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		X		
3		Ulises Amilkar Pacohuanaco Maquera	[redacted]	Supervisor de Obra	15/03/2021	31/10/2021	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		X		
4		Zenón Celedonio Huilahuaña Inquilla	[redacted]	Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural	03/05/2021	03/12/2021	CAS (Directivo de Confianza)	-	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

580

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FERNANDEZ VARGAS Carlos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 08:55:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Omate, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000591-2025-CG/OC0444

Señor:
Jesus Natividad Ventura Bautista
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ichuña
Calle 2 De Enero S/N
Moquegua/General Sanchez Cerro/Ichuña

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA
TRAMITE DOCUMENTARIO
Reg. N° 2421 Hora: 10:54am
Folio: 2105 Fecha: 12-12-25

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.º 016-2025-2-0444-AC

Referencia : a) Oficio n.º 169-2024-OCI/MPGSC-O de 3 de abril de 2024.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro dispuso comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Aprobación de IOARR y Ejecución de Obra: Adquisición de Sistema de Telecomunicaciones y servidor de emisión de señales de radio y televisión; en dieciséis II.EE. primaria, Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento Moquegua" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 016-2025-2-0444-AC, el cual se encuentra adjunta al presente en 2104 folios, que tiene recomendaciones para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial General Sanchez Cerro
Contraloría General de la República

(CFV/oci)

Nro. Emisión: 01504 (0444 - 2025) Elab:(U10039 - 0444)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BWBFCHD**